



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1925

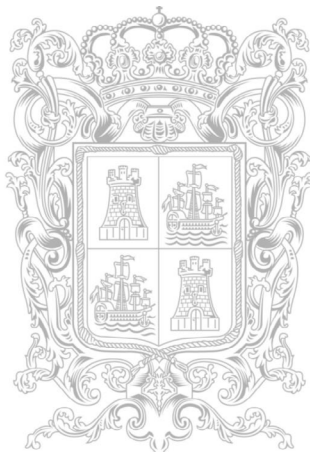
Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 18 de Mayo de 2023

SECCIÓN JUDICIAL



ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 30/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE VIÁTICOS, PASAJES Y PEAJES DEL PERSONAL JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE





"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



CONTENIDO

OBJETIVO 3

SUJETOS..... 3

COMISIONES..... 3

CRITERIOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE COMISIONES.....4

AUTORIZACIÓN..... 5

TRÁMITES A REALIZAR POR EL PERSONAL COMISIONADO.....5

FORMA DE PAGO 6

COMPROBACIÓN.....7

CANCELACIÓN 9

VIÁTICOS QUE NO SERÁN PAGADOS POR LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO..... 9

REQUISITOS FISCALES DE LOS COMPROBANTES.....10

PASAJES.....14

SUPERVISIÓN14

SANCIONES.....14

TRASLADO EN VEHÍCULO PROPIO.....14

FORMATOS.....16

FORMATO 02.- Formato Solicitud de Viáticos.....18

INSTRUCTIVO FORMATO 02.- Formato Solicitud de Viáticos.....19

INSTRUCTIVO FORMATO 03.- Formato Interno de Comprobación y Desglose de Gastos.....22

FORMATO 04.- Formato de Informe de Comisión de Viáticos.....24

INSTRUCTIVO FORMATO 04.- Formato de Informe de Comisión de Viáticos.....25

FORMATO 05.- Recibo de Viáticos.....27

INSTRUCTIVO FORMATO 05.- Recibo de Viáticos.....28

GLOSARIO DE TÉRMINOS.....28

ANEXOS30



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



TABLA DE CLASIFICACION DE NIVELES	30
TARIFAS AUTORIZADAS:	32
TRANSITORIOS	33

OBJETIVO

El Poder Judicial del Estado de Campeche, acorde con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que se deberá observar, así como en apego a los principios de acceso a la información y transparencia, da a conocer el siguiente documento que contiene la Normatividad aplicable para la ministración de viáticos, pasajes y peajes locales, nacionales y en su caso extranjeros con el objeto de regular las comisiones oficiales que habrán de observar las y los servidores judiciales del Poder Judicial del Estado de Campeche, derivados de las funciones o tareas a desempeñar fuera del lugar de adscripción.

SUJETOS

Las Normas de Viáticos son aplicables a toda persona servidora judicial que se encuentre en el servicio activo del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el momento de una comisión.

COMISIONES

Las comisiones nacionales o al extranjero siempre deben atender los aspectos siguientes:

- El desarrollo de su comisión debe estar relacionado con las funciones que realiza la persona servidora judicial, y con los objetivos del área de su adscripción.
- Que la comisión esté dentro del calendario de trabajo del área involucrada conforme a programas prioritarios, salvo que se trate de comisiones derivadas de situaciones urgentes, imprevistas y plenamente justificadas.

Deberá apegarse a criterios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, ajuste de gasto corriente, mejora, modernización de la gestión pública y honradez en el ejercicio del gasto público, considerando lo siguiente:

- Que la comisión contribuya al mejoramiento operativo y productivo del área involucrada y como consecuencia implícita del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- El número de personal judicial que sea enviado a una misma comisión debe reducirse al mínimo indispensable, su autorización debe estar en función de los criterios



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



anteriores y a los resultados esperados de acuerdo a los objetivos y metas de los programas coordinados por el área involucrada.

CRITERIOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE COMISIONES

El personal comisionado en observancia al presente Manual, tiene derecho al otorgamiento de viáticos, pasajes y peajes nacionales o internacionales para el cumplimiento de una comisión oficial, los cuales se pueden otorgar de manera anticipada.

Estos aplicarán cuando la persona titular responsable del área solicite dentro de los plazos siguientes:

- Por lo menos cinco días hábiles antes de que inicie la comisión para viáticos nacionales
- Diez días hábiles previos al inicio de la comisión, como mínimo para internacionales.

Si no se solicitan con esa anticipación, se rechazará la solicitud. En caso de extrema urgencia y por necesidad del área, se requiere que la o el titular responsable del área envíe solicitud por correo electrónico institucional dirigido a la persona titular de la Oficialía Mayor con copia a la Dirección de Contabilidad.

No se autorizarán erogaciones con cargo a las partidas correspondientes que no obedezcan al estricto cumplimiento de las funciones propias de una comisión debidamente autorizada; y no se deberán utilizar para cubrir complementos o remuneraciones monetarias al personal.

Si la persona servidora judicial realiza el cambio de horario o fecha de vuelo por su cuenta, sin que exista una necesidad de carácter oficial relacionada con las funciones atribuibles, el Poder Judicial del Estado de Campeche, no será responsable de:

- a).- Rembolsar los gastos que se efectúen por cambio de tarifa.
- b).- Cubrir cantidad alguna en concepto de viáticos.
- c).- Cubrir importes derivados de accidentes que pudiera sufrir el personal comisionado en los tiempos que se puedan considerar legalmente fuera de la comisión.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



AUTORIZACIÓN.

El desempeño de cualquier tipo de comisión oficial deberá notificarse a la Presidencia del Poder Judicial del Estado de Campeche mediante invitación, donde se detalle el contenido y lugar de celebración del evento.

- Serán los Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, en el ámbito de sus competencias, quienes autoricen las comisiones al extranjero, y la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local a nivel nacional, dichas autorizaciones constituyen la justificación para la asignación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales.
- Solo se autorizarán los correspondientes viáticos, si la comisión programada se realiza posterior a la jornada laboral de 7 horas y si el lugar de destino supera los 210.20 KM a la redonda del lugar de origen.

TRÁMITES A REALIZAR POR EL PERSONAL COMISIONADO

Deberá(n) tramitar ante la Dirección de Contabilidad de la Oficialía Mayor, con cinco o diez días hábiles anteriores a la fecha de la comisión, adjuntando los siguientes documentos: **el Oficio de Comisión** (Formato 1) **y el Formato de Solicitud de viáticos** (Formato 2), que constituyen la justificación para la asignación de viáticos y deberán contener el periodo de la comisión, lugar de comisión, nombre del personal comisionado, cuota diaria, total de días, total de viáticos, hospedaje, pasaje y peajes.

Las cuotas de viáticos nacionales e internacionales, incluyen los gastos de pasajes, hospedaje, alimentación, taxis y cualquier otro tipo de gasto similar y relacionado con los mismos.

Por ningún motivo se aceptarán consumos en bares, servi-bares, merenderos, ni servicios de lavandería, tintorería y llamadas de larga distancia, y otros no considerados en el presente Manual.

Antes de tramitar los gastos de viáticos y pasajes deberán verificar la disponibilidad presupuestal y en su caso realizar las adecuaciones presupuestales.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



Las áreas involucradas que soliciten viáticos deberán sujetarse a los tabuladores de las tarifas Estatales, establecidas por el Poder Judicial del Estado de Campeche, en apego al del Gobierno del Estado.

El importe de los viáticos internacionales se cubrirá en dólares o el equivalente de la moneda de uso corriente al tipo de cambio libre que rija en el mercado el día en el que sean adquiridos, teniendo siempre en cuenta criterios de austeridad.

No se podrá comisionar ni tramitar viáticos al personal cuando no se encuentren en servicio activo, esto refiere a que se encuentren en su periodo vacacional o con cualquier tipo de licencia que los mantenga ajenos a las actividades propias de su área.

Los pasajes aéreos invariablemente deberán corresponder a las tarifas económicas o de clase turista.

En caso de que por circunstancias de la misma comisión sea necesario extender invitación a terceros para comer, en la comprobación respectiva deberá informar ampliamente el motivo que dio origen a dicha invitación, teniendo en cuenta siempre los criterios de austeridad y reduciendo los costos al mínimo indispensable.

Cuando el número de las personas servidoras judiciales enviadas a una misma comisión sea en grupo de 2 y/o 3 personas, únicamente a uno de ellos se le podrá otorgar la cantidad destinada a cubrir los gastos de traslados dentro de la zona urbana del destino de la comisión (taxi). Así mismo, cuando exista la necesidad de hospedarse más de una noche, se deberá de compartir una de las habitaciones del hotel.

Cuando por las características de la comisión oficial sea necesaria la participación del acompañante de la persona servidora judicial, deberá de anexarse la invitación expresa de dicho evento para esta persona.

FORMA DE PAGO

La liberación de los recursos se hará a través de transferencia o efectivo, la Dirección de Contabilidad emitirá un **Recibo de Viáticos** (Formato 5) a favor de la persona comisionada previa autorización de toda su documentación, a partir de este momento es responsabilidad de aquél realizar la comprobación correspondiente.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



En aquellos casos, en que la comisión oficial, no haya generado viáticos, pero la propia necesidad del servicio generó que su conclusión se excediera del tiempo solicitado, el pago se realizará a la conclusión de la misma, siempre y cuando sea autorizado por la o el titular respectivo y se demuestre con documentación de soporte la prolongación de la actividad.

COMPROBACIÓN

La persona comisionada deberá comprobar con facturas correspondientes al lugar y fecha de comisión ante la Dirección de Contabilidad dentro de las 48 horas siguientes al término de la comisión mediante el **Formato Interno de Comprobación y Desglose de Gastos**. (Formato 3) y el **Formato de Informe de Comisión de Viáticos** (Formato 4) con las actividades realizadas, los resultados obtenidos y sus conclusiones, así mismo el Formato 4 deberá ser entregado con firma y sello del área correspondiente.

Es de observancia general para el personal y de su entera responsabilidad, que en el caso que los viáticos no sean comprobados conforme a lo dispuesto en el presente documento, **el personal involucrado deberá reintegrar los recursos correspondientes.**

Ante la omisión de estos requisitos se solicitará el reintegro del importe total por parte de la persona comisionada en un periodo no mayor de cinco días. Así mismo de hacer caso omiso, la Dirección de Contabilidad notificará a la Jefa o Jefe Inmediato de la persona comisionada, que el descuento se realizará vía nómina.

No se autorizarán viáticos de comisión a la persona que tenga pendiente alguna comprobación.

Para realizar la justificación del gasto, el personal comisionado utilizará el **Formato Interno de Comprobación y Desglose de Gastos** (Formato 3), el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Contabilidad anexando los documentos que representen los montos de los mismos.

Asimismo, la Dirección de Contabilidad contará a su vez con el Formato de **Comprobación semanal de viáticos** para evidenciar las comprobaciones que le fueron realizadas por los encargados de la comisión, mismo que se anexará a la póliza de diario junto con la ficha de depósito y los documentos que avalan los valores correspondientes.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



El reintegro de los viáticos se realizará en la cuenta bancaria en la cual se administran los recursos a nombre del Poder Judicial del Estado.

De lo anterior la Dirección de Contabilidad

A dicha comprobación se le deberá anexar la siguiente documentación:

- a).- Copia del oficio de comisión (Formato 1).
- b).- Formato de Solicitud de Viático (Formato 2), Formato Interno de Comprobación y Desglose de Gastos (Formato 3) y el Formato de informes de Comisión de Viáticos (Formato 4) con copia a la Dirección de Contabilidad.
- c).- Originales de boletos de avión o boletos de autobús.
- d).- Factura del hotel.
- e).- Factura de alimentación.
- f).- Comprobantes de peaje y consumo de gasolina, en caso de haber utilizado vehículo oficial y/o particular.
- g).- Los gastos por servicio de traslados cuando no sea posible la comprobación con requisitos fiscales, la Comprobación de Viáticos se realizará mediante un Recibo para transporte que estipule la Dirección de Contabilidad.
- h).- Los gastos por concepto de taxis deberán ser comprobados, se podrá hacer mediante los tiquetes, boletos o algún comprobante que los sitios de taxis expiden o los mismos taxistas traen consigo.
- i).- En caso de que existiera reintegro de recursos, se deberá realizar mediante **Formato Interno de Comprobación y Desglose de Gastos** (Formato 3) y hacerlo llegar a la Dirección de Contabilidad, debiendo anexar copia del mismo a la comprobación correspondiente. El reintegro de los viáticos se realizará en la cuenta bancaria en la cual se administran los recursos a nombre del Poder Judicial del Estado.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



j).- Presentar oficio de autorización del viático por parte de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Toda esta documentación deberá coincidir con las fechas señaladas en el Oficio de Comisión.

No se aceptarán comprobantes que no reúnan los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

CANCELACIÓN

En caso de cancelarse la comisión, la persona encargada de la comisión deberá reintegrar lo solicitado por medio del **Formato Interno de Comprobación y Desglose de Gastos** (Formato 3), anexando el importe total recibido y de los documentos que representen valores ante la persona responsable de la Dirección de Contabilidad.

VIÁTICOS QUE NO SERÁN PAGADOS POR LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

a).- Pago de artículos personales tales como: Souvenirs, cremas corporales, desodorantes, bloqueadores solares, pasta dental, jabones, cepillos de dientes, shampoo, navajas de rasurar, lociones, fijadores de cabello, medicamentos, revistas y cualquier artículo de uso personal, entre otros.

b).- Pago de bebidas alcohólicas, cigarros, etcétera, no serán pagados.

Para las facturas de alimentos que presentan como comprobantes de viáticos de comisión será aplicable lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 28, fracción V:

"... **Artículo 28.** Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una franja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales. Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje...".

c) Tampoco serán pagadas aquellas Comisiones que se realicen dentro del horario laboral, previsto en el artículo 2 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado y si el lugar de destino es inferior a los 210.20 KM a la redonda del lugar de origen.

REQUISITOS FISCALES DE LOS COMPROBANTES

Para efectos de este Manual, los comprobantes fiscales digitales que amparen las erogaciones realizadas con cargo a la asignación del viático, deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 37 de su Reglamento, vigentes, así como los señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Para mejor ilustración se citan los requisitos del artículo 29-A antes invocado:

- 1.** La clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



2. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
3. El lugar y fecha de expedición.
4. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
Cuando no se cuente con la clave del Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a personas pasajeras internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a personas pasajeras que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación de la persona turista o pasajera y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
5. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica: a) Los que



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto. b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto. c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

- 6.** El valor unitario consignado en número. Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica: a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto. b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto. c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

- 7.** El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos. Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite. Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad. b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación. c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

- 8.** Tratándose de mercancías de importación:
 - a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano. b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.
- 9.** Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.

PASAJES.

La Dirección de Contabilidad, está autorizada para el trámite de pago de las facturas por concepto de pasajes aéreos y terrestres.

Es responsabilidad del personal comisionado, verificar que el importe de los pasajes solicitados, cuenten con la disponibilidad de recursos suficientes.

La Dirección de Contabilidad no dará trámite a facturas que no cuenten con la disponibilidad de recursos suficientes.

SUPERVISIÓN

La vigilancia del cumplimiento de este Manual corresponde a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Contabilidad del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SANCIONES

La persona servidora judicial facultada para la asignación de comisiones y viáticos, así como las personas comisionadas, son responsables de las irregularidades en que incurran de acuerdo a lo establecido en este documento, haciéndose acreedoras a las sanciones previstas en el Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TRASLADO EN VEHÍCULO PROPIO

Si la persona servidora judicial comisionada se traslada en vehículo propio, se acepta pagar el combustible como pasaje. Debe comprobarlo debidamente, a fin de que se le otorgue la cuota respectiva por concepto de combustible, a razón de 1 litro por cada 5 kilómetros recorridos, del lugar de adscripción al lugar en que se realizó la comisión y así mismo se cubrirán las cuotas de peaje efectivamente erogadas. De igual forma se pagará peaje y gasolina a la persona comisionada, que para el desempeño de sus funciones le presten un vehículo particular u oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



Las tarifas autorizadas se refieren a un día y los conceptos de hospedaje, alimentación, traslado y otros preferentemente no deberán compensarse entre sí.

Los costos de los pasajes se entenderán adicionales a las tarifas.

En caso de que el evento se desarrolle en un hotel sede en específico, se considerará como tarifa de hospedaje, la establecida en dicho hotel o en su caso, la de un valor similar si se hospedan en otro hotel.

En caso de que la persona servidora judicial tenga que salir al extranjero, se tendrá que realizar por la Dirección de Contabilidad un análisis sobre los viáticos que se autorizarán, lo anterior, dependiendo del país que se visite.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



FORMATOS

FORMATO 01.- OFICIO DE COMISIÓN Y SOLICITUD DE VIÁTICOS

Número de Oficio (1)

Asunto: Oficio de Comisión y Solicitud de Viáticos y Peajes.

Fecha: (2)

OFICIALIA MAYOR DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
Presente.

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE A USTED DE LA COMISIÓN QUE LLEVARÁ A CABO EL SIGUIENTE PERSONAL:

NOMBRE	PUESTO	N° DE EMPLEADO
(3)	(4)	(5)
(3)	(4)	(5)
(3)	(4)	(5)
(3)	(4)	(5)
(3)	(4)	(5)

LUGAR: (6)

TRANSPORTE: (7)

FECHA:	INICIO: (8)
	TERMINO: (9)

OBJETO Y/O TRABAJO A REALIZAR.

(10)



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



ASÍ MISMO LA PERSONA SERVIDORA JUDICIAL EN UN PLAZO NO MAYOR A DOS DÍAS HÁBILES AL FINALIZAR LA COMISIÓN ASIGNADA, DEBERA RENDIR SU INFORME CORRESPONDIENTE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, Y LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN LA MISMA.

SIN OTRO PARTICULAR, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

SOLICITA

(11)

TITULAR DEL ÁREA QUE COMISIONA

C.c. Direccion de Contabilidad.-



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



FORMATO 02.- Formato Solicitud de Viáticos.

FORMATO DE SOLICITUD DE VIÁTICOS
ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, PASAJES Y PEAJES.

(1) San Francisco de Campeche, Camp, _____ de _____ de _____

Nombre del comisionado: _____ (2)

Tipo de integrante del sujeto obligado: _____ (3)

Cuenta Contable: _____ (4) _____ (5) **Impuestos y Derechos**

Clave o Nivel: _____ (6)

Denominación del puesto: _____ (7)

Área de adscripción: _____ (8)

Denominación del acto de representación: _____ (9)

Fecha de salida encargo de comisión: _____ (10) **DIAS** (12) **ZONA** (13)

Fecha de regreso encargo de comisión: _____ (11)

Tipo de viaje: _____ (14)

VIÁTICO SOLICITADO: _____ (15)

PEAJES: _____ (16)

IMPORTE: _____ (17) \$ **SON:** (_____ (18))

País de origen:	Ciudad de origen:	Estado de origen:	Municipio de origen:
_____ (19)	_____ (20)	_____ (21)	_____ (22)
País de destino:	Ciudad de destino:	Estado de destino:	Municipio de destino:
_____ (23)	_____ (24)	_____ (25)	_____ (26)

Motivo del encargo o comisión: _____ (27)

Acepto Comisión

_____ (28)

Nombre y Firma

AL TÉRMINO DE LA PRESENTE COMISIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A 2 DÍAS HÁBILES SE DEBERÁ RENDIR INFORME CORRESPONDIENTE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN LA MISMA. LA OMISIÓN DE ESTOS REQUISITOS REQUERIRÁ DE REEMBOLSO DE SU IMPORTE POR PARTE DEL COMISIONADO EN UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO DÍAS, Y EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ A DESCANTARSE DE LA SIGUIENTE SOLICITUD DE VIÁTICOS QUE REALICE.

Cuenta Bancaria: _____ (29)



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



INSTRUCTIVO FORMATO 02.- Formato Solicitud de Viáticos.

- 1.- Fecha: Se indicará, la fecha de elaboración de la solicitud.
- 2.- Nombre de la persona comisionada: Se anotará, el nombre completo de la persona comisionada.
- 3.- Tipo de integrante obligado: Se anotará, según sea el caso. **(Miembro del Poder Judicial, Miembro de Órgano Autónomo, Representante Popular, Otros.)**
- 4.- Cuenta Contable Viáticos en el País y/o Extranjero: Se anotará, la partida contable asignada para cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje etc., en el desempeño de comisiones temporales.
- 5.- Cuenta Contable impuestos y Derecho: Se indicará, la partida contable asignada para cubrir los impuestos y/o derechos que cause gastos de peaje en carreteras nacionales y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables.
- 6.- Clave o Nivel: Se especificará, la clave o nivel de la persona que esta comisionada (en su caso) de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado.
- 7.- Denominación del Puesto: Se anotará, la Denominación del Puesto de la persona comisionada.
- 8.- Área de Adscripción: Se especificará, el Área de Adscripción de la persona que está comisionada (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos si así corresponde)
- 9.- Denominación del acto de representación: Se anotará, el motivo de la comisión **(traslado de personal, notificaciones, envío de documentación, otros.)**
- 10.- Fecha de salida encargo de comisión: Se indicará, la hora, el día, mes y año de cuando inicia la comisión.
- 11.- Fecha de regreso encargo de comisión: Se anotará, la hora, el día, mes y año de cuando termina la comisión.
- 12.-Dias: Se indicará, los días que durara el encargo de comisión.
- 13.- Zona: Se anotará, la zona donde se llevará a cabo el encargo de comisión **(1.-Tenabo, Hecelchakán, Calkiní, Champotón, Dzitbalché, Hopelchén Pomuch, Hool, Pich, Seybaplaya.**



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



2.- Escárcega, Candelaria, Sabancuy. **3.-** Cd. Del Carmen, Xpujil, Palizada, Mérida. **4.-** Zona Sur: Villahermosa, Cancún, Chiapas. **5.-** Zona Centro: México, Oaxaca, Puebla, Guanajuato, Michoacán, Guerrero, San Luis Potosí, Nayarit, Otros...)

14.- Tipo de Viaje: Se especificará, si el viaje es Nacional o Internacional.

15.- Viático Solicitado: Se anotará, el importe del Viático Solicitado **(Alimentación, Hospedaje, Pasajes etc.)**

16.- Peajes: Se especificará, el importe del Peajes Solicitado.

17.- Importe: Se anotará, el importe total del Viático Solicitado **(Suma 15 y 16)**

18.- Se describirá, el importe total del Viático Solicitado con letras.

19.- País de Origen: Se especificará, el País de Origen del encargo o comisión.

20.- Ciudad de Origen: Se anotará, la Ciudad de Origen del encargo o comisión.

21.- Estado de Origen: Se especificará, el Estado de Origen del encargo o comisión.

22.- Municipio de Origen: Se anotará, el Municipio de Origen del encargo o comisión.

23.- País de Destino: Se especificará, el País de Destino del encargo o comisión.

24.- Ciudad de Destino: Se anotará, la Ciudad de Destino del encargo o comisión.

25.- Estado de Destino: Se especificará, el Estado de Destino del encargo o comisión.

26.- Municipio de Destino: Se anotará, el Municipio de Destino del encargo o comisión.

27.- Motivo del encargo o comisión: Se describirá, de forma detallada, el motivo que dio origen el encargo o comisión.

28.- Se anotará, el nombre completo y la firma de la persona comisionada.

29.- Se indicara el número de cuenta bancaria del Comisionado.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



FORMATO 03.- Formato Interno de Comprobación y Desglose de Gastos.

FORMATO INTERNO DE COMPROBACIÓN Y DESGLOSE DE GASTOS.					
Nombre del comisionado: (1) _____					
Lugar de la comisión: (2) _____					
Motivo de la comisión: (3) _____					
Área de adscripción: (4) _____					
Fecha de salida del encargo de comisión: (5) _____					
Fecha de regreso del encargo de comisión: (6) _____					
Fecha de entrega de la comprobación: (7) _____					
DESGLOSE DE EROGACIONES COMPROBADAS Y DE REINTEGRO.					
PROVEEDOR	FECHA DE FACTURA	FOLIO DE FACTURA	IMPORTE		
			RECIBIDO	COMPROBADO	A REMBOLSAR
ALIMENTACIÓN			(11)		
(8)	(9)	(10)		(12)	
(8)	(9)	(10)		(12)	
(8)	(9)	(10)		(12)	
			(13)	(14)	
HOSPEDAJE			(11)		
(8)	(9)	(10)		(12)	
(8)	(9)	(10)		(12)	
(8)	(9)	(10)		(12)	
			(13)	(14)	
PASAJES			(11)		
(8)	(9)	(10)		(12)	
(8)	(9)	(10)		(12)	
(8)	(9)	(10)		(12)	
			(13)	(14)	
PEAJES			(11)		
(8)	(9)	(10)		(12)	
(8)	(9)	(10)		(12)	
(8)	(9)	(10)		(12)	
			(13)	(14)	
TOTAL POR DEVOLVER					(15)
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA Y ANEXA A ESTA COMPROBACIÓN SON VERDÍDICOS, REÚNEN LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES EN LEX Y FUERON EMITIDOS POR PROVEEDOR DEL SERVICIO. MANIFIESTO TENER CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES QUE SE APLICARÁN EN CASO CONTRARIO.					
PERSONA COMISIONADA	Titular del Área	Encargado del Control de Viáticos			
(16)	(17)	(18)			
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA			

Av. Patricio Trueba de Regl No. 236 entre Privada Patricio Trueba y de Regl y Av. Casa de Justicia, Fraccionamiento Fracciorama 2000, CP. 24090 San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) 3-06-61, 81 3-06-62, 81 3-06-64.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



INSTRUCTIVO FORMATO 03.- Formato Interno de Comprobación y Desglose de Gastos.

- 1.- Nombre del comisionado: Se anotará, el nombre completo de la persona comisionada.
- 2.- Lugar de la comisión: Se anotará, el lugar de Destino del encargo o comisión.
- 3.- Motivo de la comisión: Se describirá, el motivo que dio origen el encargo o comisión.
- 4.- Área de Adscripción: Se especificará, el Área de Adscripción de la persona que esta comisionada (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos si así corresponde)
- 5.- Fecha de salida encargo de comisión: Se indicará, la hora, el día, mes y año de cuando inicia la comisión.
- 6.- Fecha de egreso encargo de comisión: Se anotará, la hora, el día, mes y año de cuando termina la comisión.
- 7.- Fecha de entrega de la comprobación: Se indicará, el día, mes y año de cuando se entrega documentación comprobatoria de los gastos efectuados en la comisión.
- 8.- Proveedor: Se anotará, el nombre completo del proveedor, el cual expide la factura de los gastos efectuados en la comisión, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.)
- 9.- Fecha de factura: Se indicará, la fecha de expedición de la factura, el cual ampara los gastos efectuados en la comisión, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.)
- 10.- Folio de factura: Se anotará, el folio fiscal de la factura, el cual ampara los gastos efectuados en la comisión, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.)
- 11.- Recibido: Se anotará, el importe del viático solicitado, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.)
- 12.- Comprobado: Se anotará, el importe de cada uno de los viáticos comprobados, el cual estará consignado en la factura de los gastos efectuados en la comisión, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.)



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



13.- Se anotará, la suma total de los importes de cada uno de los viáticos comprobados, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.)

14.- A reembolsar: Se anotará, la diferencia del importe del viático solicitado y el importe de cada uno de los viáticos comprobados, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.)

(Punto 14 **menos** Punto 16)

15.- Total por devolver: Se anotará, la suma total de los importes de cada uno de los viáticos a reembolsar, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.)

16.- Se anotará, el nombre completo y la firma de la persona comisionada.

17.- Se indicará, el nombre completo, firma y sello de la persona titular del Área solicitante.

18.- Se anotará, el nombre completo y la firma de la persona encargada del control de viáticos y que recibe de entera satisfacción el formato interno de comprobación y desglose de gastos.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



FORMATO 04.- Formato de Informe de Comisión de Viáticos.

FORMATO DE INFORME DE COMISIÓN DE VIÁTICOS.

(1) San Francisco de Campeche, Camp, _____ de _____ de _____

Nombre del comisionado: _____ (2)

Tipo de integrante del sujeto obligado: _____ (3)

Clave o Nivel: _____ (4)

Denominación del puesto: _____ (5)

Área de adscripción: _____ (6)

Denominación del acto de representación: _____ (7)

Tipo de viaje: _____ (8)

País de origen: _____ (9)	Ciudad de origen: _____ (10)	Estado de origen: _____ (11)	Municipio de origen: _____ (12)
País de destino: _____ (13)	Ciudad de destino: _____ (14)	Estado de destino: _____ (15)	Municipio de destino: _____ (16)

A efectos de proceder con el informe de la comisión correspondiente a mi solicitud, por este conducto informo que se realizó la comisión con fecha del ____ de _____, al ____ de _____ del _____, periodo en que se llevaron a cabo los trabajos correspondientes a: _____ (17)

1.- ACTIVIDADES REALIZADAS: _____ (18)

2.- RESULTADOS OBTENIDOS: _____ (19)

4.- CONCLUSIONES: _____ (20)

Lo que se comunica para efectos a que haya lugar.

Informa

(21)

Nombre, Firma y Sello



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



INSTRUCTIVO FORMATO 04.- Formato de Informe de Comisión de Viáticos.

- 1.- Fecha: Se indicará, la fecha en el cual rinde el informe de la comisión de viáticos.
- 2.- Nombre del comisionado: Se anotará el nombre completo de la persona comisionada.
- 3.- Tipo de integrante obligado: Se anotará según sea el caso. **(Miembro del Poder Judicial, Miembro de Órgano Autónomo, Representante Popular, Otros.)**
- 4.- Clave o Nivel: Se especificará la clave o nivel de la persona que esta comisionada (en su caso) de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado.
- 5.- Denominación del Puesto: Se anotará la Denominación del Puesto de la persona comisionada.
- 6.- Área de Adscripción: Se especificará el Área de Adscripción de la persona que esta comisionada (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos si así corresponde)
- 7.- Denominación del acto de representación: Se anotará el motivo de la comisión **(traslado de personal, notificaciones, envío de documentación, otros.)**
- 8.- Tipo de Viaje: Se indicará, si el viaje es Nacional o Internacional.
- 9.- País de Origen: Se especificará, el País de Origen del encargo o comisión.
- 10.- Ciudad de Origen: Se anotará, la Ciudad de Origen del encargo o comisión.
- 11.- Estado de Origen: Se especificará, el Estado de Origen del encargo o comisión.
- 12.- Municipio de Origen: Se anotará, el Municipio de Origen del encargo o comisión.
- 13.- País de Destino: Se especificará, el País de Destino del encargo o comisión.
- 14.- Ciudad de Destino: Se anotará, la Ciudad de Destino del encargo o comisión.
- 15.- Estado de Destino: Se especificará, el Estado de Destino del encargo o comisión.
- 16.- Municipio de Destino: Se anotará, el Municipio de Destino del encargo o comisión.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



17.- Se indicará, el periodo en la que se llevaron a cabo los trabajos de la comisión (de inicio y final).

18.- Actividades realizadas: Se describirá, de forma detallada las actividades realizadas en el encargo o comisión.

19.- Resultados obtenidos: Se describirá de forma detallada los resultados obtenidos en el encargo o comisión.

20.- Conclusiones: Se describirá de forma detallada las conclusiones que se generaron el encargo o comisión.

21.- Informa: Se anotará el nombre completo, la firma de la persona comisionada y el sello del Área Titular.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



FORMATO 05.- Recibo de Viáticos.

RECIBO DE VIÁTICOS.

Recibí de la Dirección de Contabilidad del Poder Judicial del Estado de Campeche.

La cantidad de: _____ SON: (_____) (1)

Por el siguiente concepto:

(2)

(3) San Francisco de Campeche, camp; _____ de _____ de _____

Acepto Comisión

Encargado del Control de Viáticos.

(4)

(5)

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Av. Patricio Trueba de Regil No. 236 entre Privada Patricio Trueba y de Regil y Av. Casa de Justicia, Fraccionamiento Fracciorama 2000, CP. 24090
San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) 3-06-61, 81 3-06-62, 81 3-06-64.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



INSTRUCTIVO FORMATO 05.- Recibo de Viáticos.

- 1.- Se describirá, el importe total del Recurso Recibido.
- 2.- Motivo del encargo o comisión: Se describirá, de forma detallada, el motivo que dio origen el encargo o comisión.
- 3.- Lugar y Fecha de Entrega: Se indicará, el lugar y la fecha en el cual se entrega el Recibo.
- 4.- Nombre del comisionado: Se anotará el nombre completo de la persona comisionada.
- 5.- Se anotará, el nombre completo y la firma de la persona que encargada del Control de Viáticos.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a) COMISIÓN:** Es la tarea o función oficial conferida a una persona servidora judicial, para que realice, por razones de su empleo o cargo, encomiendas o actividades en un sitio distinto al de su lugar de adscripción.
- b) COMPROBANTE:** Documento que sirve de prueba de un desembolso en efectivo y que reúne requisitos fiscales y administrativos señalados en la normatividad vigente.
- c) INFORME DE COMISIÓN Y DESGLOSE DE GASTOS:** Documento mediante el cual la persona servidora judicial comisionada informará las actividades realizadas, los resultados obtenidos, así como la evaluación de la comisión realizada y la declaración de los gastos efectivamente erogados durante la comisión, registrando por una parte los comprobantes que reúnan requisitos fiscales (facturas).
- d) LUGAR DE ADSCRIPCIÓN:** Aquél en que se encuentra ubicada el área o el centro de trabajo y cuyo ámbito geográfico delimita el desempeño de la función de la persona servidora judicial.
- e) OFICIO DE COMISIÓN Y SOLICITUD DE VIÁTICOS:** Documento oficial que debe contener la autorización y designación de la persona servidora judicial comisionada, así como el objetivo, sus funciones, temporalidad, destino y duración de la comisión que servirá como justificante de la erogación que se realice.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



f) PASAJES: Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal, autobús, tren, avión, o cualquier otro medio de transporte cuyo uso implique un costo, utilizados para llegar al destino final y retorno de la comisión. Tratándose de traslados terrestres por automóvil se consideran también los gastos generados por combustible y casetas de peaje y taxis.

g) REINTEGRAR: Devolver por completo una cantidad de dinero que se debe.

h) REQUISITO FISCAL: Se entiende por éste a la información que debe cumplir la documentación comprobatoria de viáticos y pasajes que deberá entregar la persona servidora judicial comisionada al término de su comisión, que se encuentra contenida en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las leyes fiscales y/o tributarias respectivas.

i) TARIFA: Tabla que consigna los montos máximos diarios por el nivel y zona, que se otorgan por concepto de viáticos.

j) VIÁTICOS: Asignaciones destinadas a cubrir gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos.

k) OTROS: Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los gastos de papelería, fotocopiado, servicios de internet, y cualquier otro similar o conexo, que sean cubiertos por el personal y necesarios para el desempeño de la Comisión.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



ANEXOS

TABLA DE CLASIFICACION DE NIVELES

Tabla de Clasificación de Niveles de Aplicación para el Personal del Poder Judicial del Estado de Campeche.	
Nivel 1	Persona titular de la Presidencia del Poder Judicial del Estado. Persona Magistrada del H. Tribunal Superior de Justicia, y/o Persona Consejera de la Judicatura Local.
	Persona Profesora Investigadora y/o Asesora del Poder Judicial del Estado de Campeche.
	Persona Oficial Mayor.
	Persona Secretaria General de Acuerdos.
	Persona Secretaria Ejecutiva.
Nivel 2	Persona Jueza de Primera Instancia.
	Persona Administradora General
	Persona Contralora Interna y/o Administradora de Juzgado.
	Persona Profesora.
	Persona Directora.
	Persona Secretaria Proyectista de Sala.
	Persona Secretaria Académica.
	Persona Secretaria Administrativa.
	Persona Subdirectora.
	Persona Asistente de Presidencia.
Persona Coordinadora de la Central de Actuarios.	
Nivel 3	Persona Jefa de Área "A", y/o Coordinadora.
	Persona Mediadora.
	Persona Jefa de Área "B".
	Persona Secretaria de Acuerdos. de Juzgados de Primera Instancia.
	Persona Encargada de Seguimiento de Causas.
	Persona Secretaria de Actas.
	Persona Encargada de Sala.
	Persona Coordinadora Escolar.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



	Persona Auxiliar Técnico "A".
	Persona Secretaria Proyectista Auxiliar.
	Persona Secretaria Auxiliar y/o Coordinadora Judicial.
	Persona Auxiliar Técnico "B".
	Persona Auxiliar Técnico "C".
	Persona Actuaría.
	Persona Invitadora.
	Persona Notificadora.
Nivel 4	Persona Auxiliar Técnico "D".
	Persona Auxiliar Administrativo "B" polivalente.
	Persona Auxiliar Judicial.
	Persona Auxiliar de Actas.
	Persona Auxiliar de Causas.
	Persona Auxiliar de Atención al Público
	Persona Auxiliar de Sala
	Persona Auxiliar administrativo "C" polivalente.
	Persona Auxiliar de Servicios Generales Polivalente
	Persona Jueza de Conciliación.
	Persona Secretaria de Conciliación.

1) Cuota por persona y por evento en Territorio Estatal y Nacional.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



TARIFAS AUTORIZADAS:

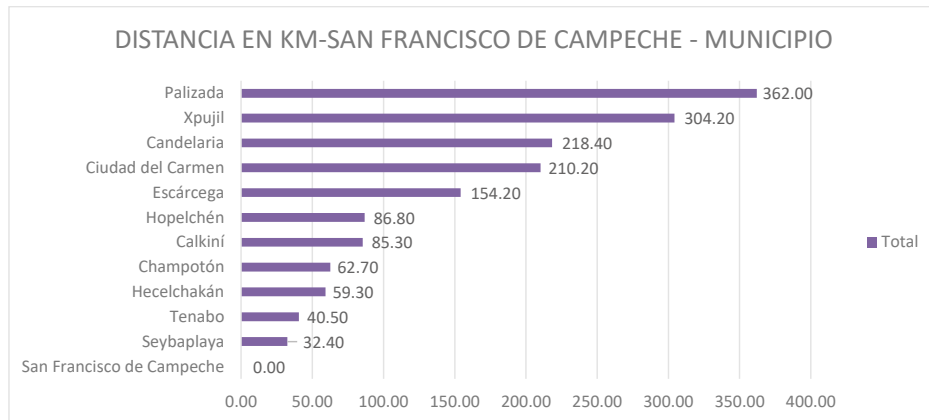
TARIFA DE VIÁTICOS

Nivel de Aplicación	Zona I	Zona II	Zona III	Zona Sur	Zona Centro y Norte
Nivel 1	180.00	240.00	280.00	450.00	550.00
Nivel 2	160.00	220.00	260.00	400.00	500.00
Nivel 3	140.00	200.00	240.00	350.00	450.00
Nivel 4	120.00	180.00	220.00	300.00	350.00
Zona	Estados y Municipios.				
I	Calkiní, Champotón, Dzitbalché, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Pomuch, Hool, Pich y Seybaplaya.				
II	Sabancuy, Candelaria, Escárcega.				
III	Calakmul, Xpujil, Palizada, Ciudad del Carmen y Mérida.				
Zona Sur	Villahermosa, Cancún y Chiapas.				
Zona Centro	México, Oaxaca, Puebla, Guanajuato, Michoacán, Guerrero, San Luis Potosí, Nayarit y Otros.				

Dichas cuotas se aplicaran siempre que el viático haya sido autorizado, por no contravenir lo previsto en el inciso c) del apartado denominado VIÁTICOS QUE NO SERÁN PAGADOS POR LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO del presente Manual.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Manual en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Manual de Procedimientos para el Trámite de Viáticos y Pasajes del Personal Judicial del Estado de Campeche, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se abroga el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE VIÁTICOS Y PASAJES DEL PERSONAL JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE publicado el 12 de noviembre de 2021. Así como cualquier otra norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp. 78/22-2023/J5MFAMT-I

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

SELENE TUN CHI

DOMICILIO: SE IGNORA

EXPEDIENTE NÚMERO 78/22-2023/J5MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR JESUS CONCEPCION UITZ UITZ EN CONTRA DE MILDRED SELENE TUN CHIN.- EL C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

V I S T O S: El oficio 29/22-2023/JMHKAN-4E-IV que remite la Licenciada IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de primera Instancia del cuarto distrito judicial, mediante el cual devuelve el exhorto 97/22-2023/J5MFASMT-I, sin diligenciar ya que se advierte que no fue posible notificar a la ciudadana MILDRED SELENE TUN CHI; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación anexa de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2).- Ahora bien, y toda vez que no fue posible la notificación MILDRED SELENE TUN CHI, en el domicilio que proporcionó el Vocal del Registro Federal de Electores, y advirtiéndose de autos que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del demandado, no lográndose el emplazamiento, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, de la antes citada, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación a la declarativa de divorcio ante este Juzgado en el expediente 78/22-2023/J5MFAMT-I relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR JESUS CONCEPCION UITZ UITZ en contra SELENE TUN CHI, el presente proveido y el de data veintiocho de noviembre de dos mil veintidós mismo que a la letra dice:

“JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Téngase por recibido el escrito y documentación adjunta del ciudadano JESÚS CONCEPCIÓN UITZ UITZ, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de data cuatro de noviembre del presente año, anexando el acta de matrimonio, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que el ciudadano JESÚS CONCEPCIÓN UITZ UITZ ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto que antecede, consecuentemente; se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa del ciudadano JESÚS CONCEPCIÓN UITZ UITZ, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. -En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une al ciudadano JESÚS CONCEPCIÓN UITZ UITZ y a la ciudadana MILDRED SELENE TUN CHI.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une al ciudadano JESÚS CONCEPCIÓN UITZ UITZ y a la ciudadana MILDRED SELENE TUN CHI, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución la sociedad, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, con fundamento en el artículo 305 QUATER del Código Civil del Estado.

3).- Tomando en consideración lo manifestado por el ciudadano JESÚS CONCEPCIÓN UITZ UITZ, respecto a que los hijos procreados con la ciudadana MILDRED SELENE TUN CHI ya son mayores de edad; en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.-

4).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de las partes, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional, de conformidad con el numeral 304 del Código Civil del Estado Vigente.-

5).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal a la ciudadana MILDRED SELENE TUN CHI, con el convenio presentado por el ciudadano JESÚS CONCEPCIÓN UITZ UITZ, para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a resolver conforme a los elementos que obran en autos. -

6).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

7).- Con fundamento en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

8).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos JESÚS CONCEPCIÓN UITZ UITZ y MILDRED SELENE TUN CHI, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

9).- Se le requiere al ciudadano JESÚS CONCEPCIÓN UITZ UITZ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -10).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, a la ciudadana MILDRED SELENE TUN CHI, con domicilio ubicado en la mazana L, lote siete, Infonavit Palmas III, C.P. 24027, de esta Ciudad Capital; entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento. -Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar al ciudadano JESÚS CONCEPCIÓN UITZ UITZ, el presente proveído en el domicilio ubicado en la calle Privada uno, sin número, entre diez y doce, colonia Esperanza, C.P.24080, de esta Ciudad Capital.-11).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar

las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

3).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE—

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL CIUDADANO: VENTURA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 405/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCALANTE ALONZO, EN CONTRA DE VENTURA RODRÍGUEZ ALVAREZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Téngase por recibido el oficio número 496/DGAJT/DAL/SCPA/2023, signado por el Licenciado Alan Raúl Vera Magaña, Director de Asesoría Legal, mediante el cual informa que el cual informa que no se encontró registro alguno a nombre de VENTURA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, en consecuencia; SE PROVEE:--

1).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano VENTURA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido VENTURA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, los de data veintinueve de agosto de dos mil veintidós y veintitrés de enero de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dicen:-

"(...) JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.--

VISTOS: 1).- Se tiene por presentada a la ciudadana MARIA DE LOS ANGELES ESCALANTE ALONZO, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en calle niebla número 2 entre escarcha y avenida patricio Trueba del fraccionamiento fracciorama "2000" con código postal 24090 de esta ciudad capital; nombrando como su asesor técnico a la Licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA con cedula profesional 7715284 y R.F.C PEEM880620C10, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que le une con el ciudadano VENTURA RODRIGUEZ ALVAREZ, quien puede ser notificado a través de edictos publicados en el periódico del gobierno del estado, en consecuencia, SE PROVEE:-1).-- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 405/21-2022/J5MFAMT--I.--2).- Se admite el domicilio del promovente, señalado con anterioridad para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesora técnica de MARIA DE LOS ANGELES ESCALANTE ALONZO, a la Licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA pues cumple con los requisitos de los artículos citados. 4).- Ahora bien, respecto a la Solicitud de divorcio sin expresión de causa que promueve la Ciudadana MARIA DE LOS ANGELES ESCALANTE ALONZO, en contra del Ciudadano VENTURA RODRIGUEZ ALVAREZ, es menester realizar las siguientes consideraciones:-- Primeramente es un hecho notorio, que el desplazamiento de las personas y el intercambio de bienes y servicios se acrecienta cada día y trasciende las fronteras territoriales y jurisdiccionales de los Estados, por lo que la importancia en el tratamiento de las relaciones jurídicas que incorporan un elemento extranjero es cada vez más evidente.-De ahí que el Derecho Internacional Privado y particularmente el Derecho Procesal Civil Internacional, han cobrado mayor interés, especialmente para los jueces y los diversos operadores de justicia, quienes deben resolver pretensiones que involucran elementos extranjeros relevantes y para ello, por lo que existe la labor de establecer la competencia judicial para conocer la controversia derivada de dicha relación jurídica, es decir, discernir en primer orden, si las normas competenciales que rigen dicha función, la facultan para dirimir el conflicto de carácter internacional.

Por lo que la función básica de las normas de Competencia Judicial Internacional (CJI), es determinar si los tribunales de un Estado son o no competentes para conocer de un asunto o litigio internacional; esto es, de aquellos que presentan vínculos con otros Estados.- En tal contexto, es importante precisar que la solicitud que pretende la promovente ante esta autoridad, se determinará con base en el orden jurídico interno del estado ante quien se presenta la demanda, y atendiendo a los criterios que al efecto fijen o deriven de las normas conflictuales respectivas.-Ante tal sentido, es necesario citar lo que dicta nuestro Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en sus artículos 351 fracciones V, 363 y 364 dentro de nuestro Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, refieren:-Art. 351.- Son instrumentos públicos: V. Las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los oficiales del Registro Civil, respecto a constancias existentes en los libros correspondientes;-Art. 363.- Los documentos públicos expedidos por autoridades federales o funcionarios de los Estados, harán fe en el Estado sin necesidad de legalización.Art. 364.- Para que hagan fe en el estado los instrumentos públicos procedentes del extranjero, deberán llenar los requisitos que determina el Código Federal de Procedimientos Civiles.De dichos numerales, se desprende que nuestra legislación contempla el reconocimiento oficial de la autoridad estatal local, en forma preliminar, de la existencia y eficacia de los actos del estados civil, entre ellos el matrimonio, celebrados en el extranjero a través de la inscripción de las constancias respectivas en cualquier oficina del Registro Civil del Estado, para que surtan efectos en el país.

Sin que ello implique un reconocimiento internacional de la validez de dichos actos por parte del Estado Mexicano, de igual modo, tales normas tampoco impiden o excluyen propiamente, el análisis de la validez internacional del matrimonio, encaminado a constatar que el acto jurídico se hubiere celebrado con apego a las reglas establecidas por el Estado bajo cuyas leyes se celebró.De la misma manera el artículo 13 de nuestro Código Civil del Estado de Campeche, señala que los efectos jurídicos de los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en el territorio del Estado, se regirán por las disposiciones del Código Civil vigente en materia federal, por lo cual en el artículo 13 fracción IV de dicho Código Civil a la letra dice: -

Artículo 13.- La determinación del derecho aplicable se hará conforme a las siguientes reglas:

IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Distrito Federal o en la República tratándose de materia federal; y -

De lo anterior se desprende que en nuestro país es factible y procedente la aplicación del derecho extranjero por parte de los Jueces, al resolver conflictos derivados de relaciones jurídicas de derecho internacional privado,

*particularmente, en lo que interesa, para resolver sobre la disolución del vínculo matrimonial entre las partes, subyace como condición indispensable la existencia de **reciprocidad** entre el estado que ha de aplicar la ley extranjera (México) y el estado cuyo derecho sustancial corresponderá aplicar para resolver la controversia. Por lo que el principio de reciprocidad posibilita la aplicación extraterritorial de la ley, pues en materia de derecho internacional privado este principio implica que un estado ha admitido la aplicación de la ley de otro estado extranjero en su territorio, en razón, a que ese otro estado también ha consentido en aplicar la ley del primero en su territorio; en tal manera que, cuando ambos Estados saben que existe mutua correspondencia, en la aplicación de la ley extranjera en casos análogos, entienden resguardada su soberanía.—*

En ese sentido, para que esta autoridad pueda conocer de la acción aludida, es necesario que entre México y el Estado extranjero (CUBA), exista reciprocidad para la aplicación de derecho extranjero, ya que la declaración de nulidad de un matrimonio conlleva privar de efectos un acto jurídico solemne en cuya constitución interviene necesariamente un órgano público estatal que autoriza o formaliza ese acto mediante la expedición de un documento público, lo que hace exigible el compromiso de reciprocidad para la validez y eficacia de la decisión del juez nacional al respecto frente al Estado extranjero, pues de otro modo, aunque la soberanía de nuestro país no se pudiere considerar vulnerada con la aplicación de la ley extranjera, la sentencia judicial que al efecto se dicte sí pudiere significar una injerencia en la soberanía de ese otro país, pues si éste no ha externado su voluntad de aplicar derecho extranjero en reciprocidad en la materia de que se trate, debe entenderse que no ha consentido en verse vinculado por decisiones judiciales provenientes de un Estado diverso.Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal, que a su letra dice:

NULIDAD DE MATRIMONIO CELEBRADO EN EL EXTRANJERO, CUANDO LOS CÓNYUGES TIENEN DOMICILIO CONYUGAL EN MÉXICO. LOS JUECES LOCALES TIENEN COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL PARA CONOCER DE LA PRETENSIÓN Y ESTÁN FACULTADOS PARA RESOLVERLA APLICANDO EL DERECHO EXTRANJERO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA RECIPROCIDAD EN ELLO, CON EL ESTADO EN QUE DICHO ACTO JURÍDICO SE CELEBRÓ. Si un matrimonio se celebró bajo las leyes de un país extranjero y los cónyuges tienen su domicilio conyugal en México, esa relación jurídica matrimonial se erige como de carácter internacional, en tanto le son aplicables dos sistemas jurídicos diversos, el del Estado extranjero en lo relativo a su constitución y el del Estado Mexicano en cuanto a sus efectos. Ahora bien, cuando se formula ante el juez local mexicano una pretensión de nulidad de matrimonio celebrado en el extranjero ante la circunstancia de que el domicilio marital está en México, éste podrá conocer de la misma si se satisfacen dos

condiciones: 1) que se actualice su competencia judicial internacional con base en las reglas de su sistema jurídico interno; y 2) que exista reciprocidad para la aplicación de derecho extranjero en casos análogos entre los Estados cuyos órdenes jurídicos están involucrados. En efecto, tratándose de la competencia judicial internacional, el juzgador local tendrá que analizar si el orden interno que rige su función le faculta para conocer conforme a la regla competencial del foro (por ejemplo, atendiendo a la ubicación del domicilio conyugal); pero además, tomando en cuenta que conforme al Derecho Internacional Privado, a una pretensión de nulidad de matrimonio le resulta aplicable la norma conflictual que dispone que la forma de ese acto jurídico se rige por la ley del lugar de su celebración, se torna indispensable para dilucidar la validez o nulidad del matrimonio, la aplicación del derecho sustancial del Estado extranjero bajo el cual se constituyó el matrimonio y, en ese sentido, para que el juez nacional pueda conocer de la acción aludida, es necesario que entre México y el Estado extranjero de que se trate, exista reciprocidad para la aplicación de derecho extranjero, ya que la declaración de nulidad de un matrimonio conlleva privar de efectos un acto jurídico solemne en cuya constitución interviene necesariamente un órgano público estatal que autoriza o formaliza ese acto mediante la expedición de un documento público, lo que hace exigible el compromiso de reciprocidad para la validez y eficacia de la decisión del juez nacional al respecto frente al Estado extranjero, pues de otro modo, aunque la soberanía de nuestro país no se pudiere considerar vulnerada con la aplicación de la ley extranjera en tanto que el ordenamiento interno mexicano prevé la posibilidad de aplicación del derecho extranjero, la sentencia judicial que al efecto se dicte sí pudiere significar una injerencia en la soberanía de ese otro país, pues si éste no ha externado su voluntad de aplicar derecho extranjero en reciprocidad en la materia de que se trate, debe entenderse que no ha consentido en verse vinculado por decisiones judiciales provenientes de un Estado diverso, que pudieren tener por efecto invalidar algún acto jurídico en el que tuvo participación como órgano estatal. **Registro digital:** 2015698 **Instancia:** Primera Sala **Décima Época Materia(s):** Civil **Tesis:** 1a./J. 132/2017 (10a.) **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 384 **Tipo:** Jurisprudencia.

En tal contexto, teniendo en cuenta la reciprocidad que debe existir entre los diferentes Estados, es necesario citar el artículo 8 de la Constitución de la República de Cuba que a la letra dice:--

“Lo prescrito en los tratados internacionales con las que se parte la republica de cuba lo integra según corresponda el ordenamiento jurídico”.-

En decir, en el país de Cuba se le da valor y ejecutabilidad a aquellas decisiones de carácter judicial que son proferidas en otros países, con el condicionamiento que el Estado en donde se produjo el fallo otorgue igual

fuerza a las decisiones judiciales tomadas por los jueces cubanos, ello en virtud de tratados internacionales, o porque la ley del país origen de la sentencia, otorga a los fallos cubanos efectos idénticos, en cumplimiento del principio de reciprocidad legislativa.--En conclusión, una vez analizados por esta autoridad los convenios y tratados internacionales vigentes entre México y Cuba, se pudo corroborar que no existe tratado alguno sobre ejecución recíproca de sentencias, motivo por el cual se desecha de plano la solicitud de divorcio sin expresión de causa que promueve la Ciudadana MARIA DE LOS ANGELES ESCALANTE ALONZO, en contra del Ciudadano VENTURA RODRIGUEZ, quedando salvaguardados los derechos de la promovente para hacerlos valer, en su caso en la vía legal correspondiente de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad competente.5).- Se ordena la devolución de los documentos anexados, previo cotejo que realice la Secretaria de Actas y constancia que se deje en autos, previniéndole que deberá exhibir documentación oficial que la identifique, concediéndole el término de tres días hábiles para presentarse ante este juzgado a recoger dicha documentación, previa cita que se genere en el página del Poder Judicial del Estado; pasado el término, remítase el presente expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido, dando cumplimiento a lo ordenado en la circular 35/SGA/11-2012 de fecha dieciocho de abril del año dos mil doce, en el cual se señala el acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha nueve de abril del mismo año.

6).- Dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor.

7).- Túrnese de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar de manera personal a la ciudadana MARÍA DE LOS ANGELES ESCALANTE ALONZO en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en calle niebla número 2 entre escarcha y avenida patricio Trueba del fraccionamiento fracciorama “2000” con código postal 24090 de esta ciudad capital; y/o a través de su asesora técnica. -8).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.qob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de

salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KU ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. (...).

“(…) JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES. --V I S T O S: Se tiene por recibido el oficio número 585/22-2023/ SPEMF que remite la Licenciada LAURA JACQUELIN HERNANDEZ SALAZAR,, Secretaria de Acuerdos de la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar, por medio del cual envía el expediente original 405/21-2022/ J5MFAMT-I, y copia certificada de la sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitres por duplicado, debidamente certificada con su respectiva notificación dictada por dicha Sala en el Toca número 39/22-2023/ SPEMF, con motivo del recurso de apelación interpuesto por la ciudadana MARIA DE LOS ANGELES ESCALANTE ALONZO en contra del auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós. En consecuencia de lo anterior; SE PROVEE: -1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación anexa, para que obren conforme a derecho corresponda y dese vista a las partes, para su conocimiento.-2).- Ahora bien, téngase a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar, remitiendo la resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitres cuyos puntos resolutive a la letra dicen: ---

“...RESUELVE:

PRIMERO: “...PRIMERO: Se declara PARCIALMENTE FUNDADO el agravio hecho valer por la parte actora del presente juicio a estudio.---SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 800 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se REVOCA el auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, dictado en el Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, en el expediente 405/21-2022/J5MFAMT-1, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa, para quedar en los siguientes términos: --

“...SE PROVEE: (...) 1).- (...) ---2).- (...) ---3).- (...) ---4).- Una vez dicho lo anterior, ahora tenemos a bien

considerar que, por lo que toca al tema del divorcio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido que el libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. Así, en el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. --De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en la codificación de los Estados de nuestro país, que exigen la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. ---En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público.

En consecuencia, los artículos en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, todo Juzgador no puede condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-Con base en todo lo anterior, cabe hacer mención que con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el

caso que dicho termino ha transcurrido al día de hoy. Ahora, si bien es cierto el matrimonio que ahora se pretende su disolución, fue celebrado en la República de Cuba, también lo es que, de los anexos se advierte que la promovente presentó una certificación de matrimonio, con número de acta 00129, inscrita ante el Registro Civil del Estado, ante la oficialía 01, Libro 0001, de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete; por lo que, en términos del artículo 172 del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 12, 13 fracción V y 161 del Código Civil Federal, es que la referida acta, surte sus efectos jurídicos en nuestro país desde el momento de su inscripción, tal como fue realizado, aunado a que se trata de un documento público con eficacia probatoria de acuerdo con los artículos 53 del Código Civil, así como lo dispuesto por los ordinales 363 y 451 del Código de Procedimientos Civiles del Estado para justificar tal acto.-Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 53, 172, 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado; 363 y 451 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo dispuesto por los ordinales 12, 13 fracción V y 161 del Código Civil Federal y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCALANTE ALONZO, en contra del CIUDADANO VENTURA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.

En relación a lo anterior, cabe hacer mención que ahora el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCALANTE ALONZO, con el CIUDADANO VENTURA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ. -Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CIUDADANOS MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCALANTE ALONZO y VENTURA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, de la referida certificación de matrimonio, así como de lo manifestado por la promovente, no se advierte el régimen por el cual se casaron, en consecuencia, se deja salvo los derechos de ambas partes para que los hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.-

Por otro lado, atendiendo a que la compensación económica, responde a una intención de resarcir el desequilibrio originado durante el matrimonio, cuando uno de los cónyuges se dedicó preponderantemente al desempeño de las labores domésticas y al cuidado de los hijos, por ende, debido a que cuando los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su

tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el matrimonio, y con esto ayuda a que el otro cónyuge utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, así como, observándose de la documentación adjunta del escrito inicial de demanda que el matrimonio entre los CIUDADANOS MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCALANTE ALONZO y VENTURA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, tuvo una duración de cinco años, por ende, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 304, 305 y 305 TER del Código Civil del Estado, se decreta por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de la CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCALANTE ALONZO, el porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de sus ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devengue el CIUDADANO VENTURA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, haciendo del conocimiento a ambas partes que en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria, se dejan a salvo sus derechos para que los tramiten en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo. Hágase saber al antes citado que dicha pensión compensatoria provisional señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$259.30 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.) para la CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCALANTE ALONZO de manera quincenal, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$172.87, cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia provisional fijada, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber al CIUDADANO VENTURA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, al momento de su notificación que cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos, debiendo depositarlos ante la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido, queda expedito el derecho de la CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCALANTE ALONZO, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente. Sirvase lo anterior, con los siguientes criterios federales que disponen lo siguiente: --"INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE AL HOGAR, O AL CUIDADO

DE LOS HIJOS. ELEMENTOS QUE DEBEN ATENDERSE PARA FIJAR SU PORCENTAJE, localizable en la Novena Época. Registro: 167914. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.4o.C.177 C. Página: 1892; y "PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO." localizable en la Décima Época. - Registro: 2007988. - Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.) .- Página: 725. ---Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.--No se decreta nada respecto a los temas de alimentos, guarda, custodia y régimen de convivencias, todas vez que se de autos se observa que las partes no procrearon hijos.

Se hace del conocimiento a las partes que la medida conferida en el presente asunto, permanecerá establecida, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sea modificada, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares, por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo. -Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CIUDADANOS MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCALANTE ALONZO y VENTURA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente. ---Ahora bien hágase del conocimiento a la CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCALANTE

ALONZO, que a efecto de dar cumplimiento a lo que establecen los ordinales 124 del Código Civil del Estado y 10 fracción XX del Reglamento interior del Registro del Estado Civil del Estado de Campeche, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCALANTE ALONZO, en su domicilio proporcionado en autos y/o a través de su asesora técnica; entregándole copias simples del presente proveído para su conocimiento y debiendo levantar el acta correspondiente. En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.---

5).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese al Representante del Fiscal General del Estado, para los efectos legales a que haya lugar. 6).-Previo al cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 69, 85 y 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el Capítulo II, del libro Cuarto, Título Único del Código Federal de Procedimientos Civiles; envíese oficio a la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarilla del Municipio de Campeche, Comisión Federal de Electricidad, Vocalía del Registro Federal de Electores, Consejería Jurídica Municipal, Secretaría de Seguridad Pública, Delegado del ISSSTE del Estado de Campeche, Director General del Registro Civil del Estado de Campeche, y otros, para el efecto de que informen su entre sus bases de datos tienen registro del domicilio del CIUDADANO VENTURA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ; lo anterior para poder ordenar la notificación respectiva, o en su caso, proceder conforme lo dispone el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tal como lo solicitó la promovente.-6).- Gírese atento oficio a la Secretaría de Relaciones de Exteriores del Estado, haciéndole de su conocimiento del presente asunto de divorcio, y para los efectos legales a que haya lugar.-7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".—

8.- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.---9.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE."TERCERO: Envíese testimonio de la presente resolución, al Juez de origen, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Hecho lo anterior archívese el presente toca número 39/22-2023, SPEMF., como asunto fenecido. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo Constitucional; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a los intervinientes que en los procesos que se tramitan en esta instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Notifíquese y cúmplase.3).- En mérito de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de alzada envíese oficio a la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarilla del Municipio de Campeche, Comisión Federal de Electricidad, Vocalía del Registro Federal de Electores, Consejería Jurídica Municipal, Secretaría de Seguridad Pública, Delegado del ISSSTE del Estado de Campeche, Director General del Registro Civil del Estado de Campeche, y otros, para el efecto de que informen su entre sus bases de datos tienen registro del domicilio del CIUDADANO VENTURA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ; lo anterior para poder ordenar la notificación respectiva, o en su caso, proceder conforme lo dispone el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

Apercibido que en caso de no informar lo requerido o de

no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se le aplicara una multa por la cantidad de \$96.22 (son noventa y seis pesos 22/100 m.n.), asciende a la cantidad de \$1,924.4 (son mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 m.n.), equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el periodo Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado..."4).- De igual manera, gírese atento oficio a la Secretaría de Relaciones de Exteriores del Estado, haciéndole de su conocimiento del presente asunto de divorcio que remite el Tribunal de Alzada, para los efectos legales a que haya lugar, para tal fin se anexa copia certificada de la resolución de data 17 de enero de 2023 que remitió la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar.-5).-Por otra parte, advirtiéndose que con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós se formó un legajo con motivo al escrito de la ciudadana MARIA DE LOS ANGELES ESCALANTE ALONZO, en el que solicita se gire oficio al Registro civil para la inscripción de divorcio en consecuencia; y toda vez que el ocursoante, anexa el pago del derecho de inscripción del divorcio de conformidad con el artículo 308 del Código Civil del Estado, gírese atengo oficio al Director del Registro Civil de Campeche, para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre los ciudadanos MARIA DE LOS ANGELES ESCALANTE ALONZO Y VENTURA RODRIGUEZ ALVAREZ, registrado en la oficialía 01, libro 0001, acta número 00129, con fecha de inscripción 20/02/2017, debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126, y 308 del Código Civil del Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio y la declarativa de divorcio. 6).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC

ESCALANTE SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE (...)"

2).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano VENTURA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHINACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

AL C.

DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

CAMPECHE.

A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PETROINTEGRADORA ROMA S.A DE C.V., (TERCERO INTERESADO).

ENELLEGAJODEAMPARO74/22-2023/S.M.FORMADO CON EL ESCRITO DE DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR EL C. LICENCIADO LUIS ENRIQUE

AGUILAR CHAVEZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA POR ESTA ALZADA.

Hago constar que la Sala Mixta, el proveído de veintiocho de marzo, dicto un proveído el cual a la letra dice:

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintiocho de marzo del dos mil veintitres.

SE DA CUENTA: Se tiene por recibido el escrito de referencia, mediante el cual el C. Licenciado Luis Enrique Aguilar Chávez, apoderado legal de las partes actoras, señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el predio ubicado en la calle de Tamaulipas número 28-A, entre calles Nicaragua y Zacatecas, barrio de Santa Ana, San Francisco de Campeche, Campeche, autorizando para recibirlas en su nombre y representación en términos del artículo 12 de la ley de Amparo en vigor, a los licenciados en Derecho Luis Felipe Chi Canul, María Jesús Sánchez Cruz, Oriana Aracely Martínez Domínguez, Jesús Baltazar Canul Canche, y Sandra Ivette Santos Miranda, solicitando se otorgue acceso al expediente electrónico al primero de los mencionados, quin se encuentra registrado en el portal de servicios en línea con el usuario **Chicanul** y correo electrónico luisfelipechi@hotmail.com

Por otra parte, solicita el amparo y protección de la Justicia Federal por escrito que dirige por medio de esta Sala Mixta al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito del Estado, que promueve en contra de la resolución de diez de febrero de dos mil veintitres, notificando al quejoso el catorce de febrero de dos mil veintitres de manera personal en los estrados de esta Alzada, considerándola violatoria de las garantías que consagran los artículos 1 párrafo tercero, 4, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señalando como terceros interesados los CC. Erik Joaquín García Vior, Carlos Eduardo García Vior, José Samuel de Jesús Bustamante Pérez y la Sociedad Mercantil denominada Petrointegradora Roma S.A. de C.V.

SE ACUERDA: Se autoriza de conformidad con el artículo 12 de la ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, a los Licenciados en derecho mencionados en el escrito de cuenta: para oír y recibir cualquier comunicación procesal, recibir documentos y constancias del asunto.

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, certifíquese al pie de la demanda la fecha de su presentación, así como la de notificación de la parte quejosa, y entre ambas fechas mediaron como días inhábiles dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de febrero actual, **cuatro y cinco, de marzo actual (por ser**

sábados y domingos), y el veinte, veintiuno y veintidós de febrero actual **por ser inhábiles conforme al calendario oficial por “Carnaval”**.

Por lo anterior, es procedente la formación del respectivo legajo de amparo en original, no así del duplicado en virtud del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno, dése de alta en el sistema Conex, con que cuenta esta alzada y márquese con el número **74/22-2023/S.M.**

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen esta sala mixta; el suscrito me doy por enterado de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta Segunda Instancia, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta Alzada.

Al igual, a efectos de impartir justicia pronta, como lo prevé el artículo 17 Constitucional, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Amparo, en relación con el trámite de los juicios de amparo directo, dado que la primera notificación a los terceros interesados debe ser de manera personal, por tanto, se instruye a la Actuaría de la adscripción proceda a realizar el emplazamiento a los terceros interesados:

El C. Erik Joaquín García Vior, con domicilio en calle 28 número 100 colonia centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

El C. Carlos Eduardo García Vior, con domicilio en calle 28 número 100 colonia centro de esta ciudad del carmen, campeche.

El C. José Samuel de Jesús Bustamante Pérez, con domicilio en calle 47 número 180-A colonia Héctor Pérez Martínez de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

En cuanto al emplazamiento de la Sociedad Mercantil denominada Petrointegradora Roma S.A. de C.V., persona moral que fue emplazada a juicio mediante publicaciones realizadas en el Periódico Oficial de la Federación del Estado de Campeche conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De ahí que, de la revisión de los autos que integran el expediente se observa el proveído dictado por la Jueza de origen con fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, donde señaló que la moral en cuestión no tiene domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ignorándose su domicilio en el que pudiera llamarlo a juicio, quedando debidamente acreditado la ignorancia del domicilio del mencionado demandado en el juicio de origen, como se observa visible a foja 377 del expediente; aunado a que obran los periódicos oficiales correspondientes de foja 381 a la 482).- por lo que se ordena a la actuaría realice su emplazamiento a

través del periódico oficial esto es por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, haciéndole saber al antes nombrado, que la copia de traslado de dicha demanda, quedará a su disposición en esta Secretaría.

Con el fin de que, de considerarlo conveniente, de conformidad con los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, comparezcan ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo.

Por lo que, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Materia y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que la Actuaría adscrita a esta Sala, realice las diligencias de emplazamiento correspondiente; facultándola para que en caso de no encontrar a los terceros interesados en los domicilios citados, y de ser enterada e informada a cerca de otros diversos en el que puedan ser hallados y emplazados, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a esos y realice las diligencias en comento; asimismo, se le faculta a dicha funcionaria pública, para que de ser el caso, las efectúe de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de la Materia, para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio federal:

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL AMPARO. SI EL ACTUARIO JUDICIAL, NO OBSTANTE HABERSE PRESENTADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN DISTINTOS HORARIOS Y DÍAS HÁBILES, NO LOGRA LOCALIZAR AL INTERESADO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL AUTO DE REQUERIMIENTO, PREVENCIÓN O ACTUACIONES QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE, DEBEN HABILITARSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR AQUELLA DILIGENCIA COMO LO PREVÉ EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DE LA LEY DE LA MATERIA. De los artículos 27, 28, fracciones II y III, y 29 de la Ley de Amparo, se advierte que en el juicio de garantías es obligación del juzgador, ordenar notificar personalmente a los interesados, aquellas providencias en las que se les formulen requerimientos o prevenciones, y sólo por exclusión, les serán notificadas por lista las demás resoluciones. Por su parte, el artículo 30 de la ley de la materia precisa ciertos casos en los cuales una notificación que deba hacerse en forma personal, ya sea por prescripción de la ley o por mandato judicial, finalmente se ordenará practicar por lista, cuando el quejoso, tercero perjudicado o persona extraña al juicio, con domicilio o casa señalados para oír y recibir notificaciones, no esperen al actuario judicial, una vez que, con anterioridad ha dejado citatorio previo, al no encontrárseles en la primera búsqueda y cuando no conste en autos domicilio, ni designación de casa o despacho para oír y recibir

notificaciones. Finalmente, el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que las actuaciones judiciales tienen lugar en días y horas hábiles, que comprenderán, entre las ocho y las diecinueve horas de días hábiles y el artículo 282 del mismo ordenamiento establece que el tribunal respectivo puede habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que así lo amerite, expresando ésta y la diligencia que deba practicarse. Ahora bien, si de autos se advierte que el actuario judicial, no obstante haberse presentado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en distintos horarios y días hábiles, no logra localizar a la parte interesada, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 citado, deben habilitarse días y horas inhábiles para realizar la diligencia de notificación personal a la quejosa, tercera perjudicada o persona extraña al juicio, en el domicilio designado para tal efecto y hacer de su conocimiento el auto de requerimiento, prevención o actuaciones que el tribunal estime pertinente, como cuando se requiere a la quejosa para que comparezca a reconocer como suya la firma que obra en la demanda de amparo, en la inteligencia que de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta. Con esa actuación se crea en las partes la confianza de que en cualquiera de los casos mencionados, serán notificadas personalmente y no por lista, pues de hacerlo de esta manera, se les dejaría en total estado de indefensión. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de nulidad de actuaciones en el amparo directo 7646/2004. Martha Beatriz Velázquez Campos. 17 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.

Hecho lo anterior ríndase, mediante oficio el informe justificado al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. Notificación del quejoso y constancia de emplazamiento de los terceros interesados, 3. Toca original 127/22-2023/S.M., que contiene la resolución reclamada de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, y sus respectivas notificaciones, visibles de foja 25 a la 60 reverso, así como el expediente original número 621/16-2017/2C-II., tomo I y II.

Por lo anterior, gírese oficio al Jueza Interina Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, de esta jurisdicción, comunicándole que en el toca 127/22-2023/S.M., formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Luis Enrique Aguilar Chávez, apoderado legal de las partes actoras, en contra de la sentencia definitiva de ocho de septiembre de dos mil veintidós, dictada por la juez interina del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, en el expediente 621/16-2017/2C-II., Relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad por Simulación de Actos Jurídicos, promovido por Fanny Anaya en su carácter de apoderada legal de Seamar Divers México S. de R.L. de C.V. y Offshore Equipmenr and Services S.A de C.V, en contra de Erick Joaquín García

Vior y/o Erik Joaquín García Vior, Carlos Eduardo García Vior, Sociedad Mercantil denominada Petro Integradora Roma S.A de C.V. y José Samuel de Jesus Bustamante Pérez., el Lic. Luis Enrique Aguilar Chávez, ha interpuesto demanda de amparo directo en contra de la resolución emitida por esta Alzada el diez de febrero de dos mil veintitrés, lo que deberá hacerse de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de esta Sala Mixta Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Yessenia Judith Arriola Ramírez., quien certifica.

De conformidad con el artículo 27 Fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo, notifíquese el presente acuerdo a la Sociedad Mercantil denominada Petointegradora Roma S.A de C.V., **TERCERO INTERESADO.** Por medio de edicto publicado por tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LICDA. LILIANA MONSERRAT CÓRDOVA REDA,
ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

AL C.

DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

CAMPECHE.

A QUIENES TENGAN INTERÉS DEBIDO AL PARENTESCO CON EL HOY OCCISO MANUEL JESÚS MALDONADO NOTARIO.

EN EL LEGAJO DE AMPARO 80/22-2023/S.M. FORMADO CON EL ESCRITO DE DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR LA C. SOBEIDA DÍAZ MANRIQUE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA POR ESTA ALZADA.

Hago constar que la Sala Mixta, el proveído de veintiocho de marzo, dicto un proveído el cual a la letra dice:

SSala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, once de abril del dos mil veintitrés.

SE DA CUENTA: Se tiene por recibido el escrito de referencia, mediante el cual la C. Sobeida Díaz Manrique,

con domicilio en la Calle Allende número 71B entre 20 y 22 del Barrio de San José C.P 24040, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, con la representación acreditada y reconocida en los autos del que proviene el acto reclamado y autorizando para recibir todo tipo de notificaciones en su nombre y representación a los CC. Lic. Jorge Rodríguez Duarte y Jorge Enrique Salazar Cruz.

Por otra parte, solicita el amparo y protección de la Justicia Federal por escrito que dirige por medio de esta Sala Mixta al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito del Estado, que promueve en contra de la resolución de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, notificando a su asesor técnico el dos de marzo del dos mil veintitrés, considerándola violatoria de las garantías que consagran los artículos 14 y 16 de nuestra ley suprema, señalando como tercero interesado al C. José Ángel Uscanga Maldonado y Manuel Jesús Maldonado Notario.

SE ACUERDA: Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, **certifíquese al pie de la demanda** la fecha de su **presentación**, así como la de notificación de la parte quejosa, y entre ambas fechas mediaron como días inhábiles cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de marzo actual (**por ser sábados y domingos**) y veinte de marzo por ser inhábil conforme al calendario oficial.

Por lo tanto, como lo solicita la quejosa en el preámbulo de su escrito, hágase de su conocimiento que se le tiene por autorizado a los Licenciados Jorge Rodríguez Duarte y Jorge Enrique Salazar Cruz para los efectos ahí asentados conforme el artículo 12 de la ley de amparo.

Por lo anterior, es procedente la formación del respectivo legajo de amparo en original, no así del duplicado en virtud del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno, dése de alta en el sistema Conex, con que cuenta esta alzada y márchese con el número **80/22-2023/S.M.**, dejando en el presente un tanto del escrito de demanda de amparo en copia simple con sello de recepción en original.-

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen esta sala mixta; el suscrito me doy por enterado de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta Segunda Instancia, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta Alzada.

al manera, se aprecia que el aquí quejoso señaló como autoridad responsable a la actuario adscrita a esta sala mixta, del segundo distrito judicial del Estado de Campeche; por lo que se ordena a la secretaria de acuerdos, proceda a realizarle el emplazamiento respectivo a través de oficio

correspondiente.

Al igual, a efectos de impartir justicia pronta, como lo prevé el artículo 17 Constitucional, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Amparo, en relación con el trámite de los juicios de amparo directo, dado que la primera notificación a los terceros interesados debe ser de manera personal, por tanto, se instruye a la Actuaría de la adscripción proceda a realizar el emplazamiento a los terceros interesados:

José Ángel Uscanga Maldonado., con domicilio en la calle número 28 C numero 59 Colonia Guanal de esta Ciudad.

Asimismo, no siendo procedente ordenar el emplazamiento a el occiso, como lo solicitara el aquí quejoso, en virtud de que del expediente de origen, visible a foja 59, Tomo II, se constata su defunción, con la copia de certificación de dicha acta 00318, expedida por el Director del Registro Civil en el Estado.

Pero con independencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Amparo en su fracción III, aunque la quejosa no lo señaló, se tiene con el carácter de terceros interesados a los siguientes:

Fiscal de la Sala.

Fiscalía Adscrita al Juzgado de Origen.

Quienes tengan interés debido al parentesco con el hoy occiso Manuel Jesús Maldonado Notario., serán emplazados mediante publicaciones que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Asimismo, si bien la parte quejosa, señala como tercer interesado a Manuel Jesús Maldonado Notario, no obstante, no es procedente, ordenar el emplazamiento del mismo, tomando en consideración que aun y cuando se trata de uno de los denunciados, pero del expediente original se tiene que obra la certificación del acta de defunción del mismo, visible a foja 59 tomo II del expediente original, por lo que se tiene la imposibilidad material de efectuar su emplazamiento.-

Con el fin de que, de considerarlo conveniente, de conformidad con los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, comparezcan ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo.

Por lo que, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Materia y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que la Actuaría adscrita a esta Sala, realice las diligencias de emplazamiento correspondiente;

facultándola para que en caso de no encontrar a los terceros interesados en los domicilios citados, y de ser enterada e informada a cerca de otros diversos en el que puedan ser hallados y emplazados, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a esos y realice las diligencias en comento; asimismo, se le faculta a dicha funcionaria pública, para que de ser el caso, las efectúe de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de la Materia, para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio federal:

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL AMPARO. SI EL ACTUARIO JUDICIAL, NO OBSTANTE HABERSE PRESENTADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN DISTINTOS HORARIOS Y DÍAS HÁBILES, NO LOGRA LOCALIZAR AL INTERESADO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL AUTO DE REQUERIMIENTO, PREVENCIÓN O ACTUACIONES QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE, DEBEN HABILITARSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR AQUELLA DILIGENCIA COMO LO PREVÉ EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DE LA LEY DE LA MATERIA. De los artículos 27, 28, fracciones II y III, y 29 de la Ley de Amparo, se advierte que en el juicio de garantías es obligación del juzgador, ordenar notificar personalmente a los interesados, aquellas providencias en las que se les formulen requerimientos o prevenciones, y sólo por exclusión, les serán notificadas por lista las demás resoluciones. Por su parte, el artículo 30 de la ley de la materia precisa ciertos casos en los cuales una notificación que deba hacerse en forma personal, ya sea por prescripción de la ley o por mandato judicial, finalmente se ordenará practicar por lista, cuando el quejoso, tercero perjudicado o persona extraña al juicio, con domicilio o casa señalados para oír y recibir notificaciones, no esperen al actuario judicial, una vez que, con anterioridad ha dejado citatorio previo, al no encontrárseles en la primera búsqueda y cuando no conste en autos domicilio, ni designación de casa o despacho para oír y recibir notificaciones. Finalmente, el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que las actuaciones judiciales tienen lugar en días y horas hábiles, que comprenderán, entre las ocho y las diecinueve horas de días hábiles y el artículo 282 del mismo ordenamiento establece que el tribunal respectivo puede habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que así lo amerite, expresando ésta y la diligencia que deba practicarse. Ahora bien, si de autos se advierte que el actuario judicial, no obstante haberse presentado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en distintos horarios y días hábiles, no logra localizar a la parte interesada, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 citado, deben habilitarse días y horas inhábiles para realizar la diligencia de notificación personal a la quejosa, tercera perjudicada o persona extraña al juicio, en el domicilio designado para tal efecto y hacer de su conocimiento el auto de requerimiento, prevención o actuaciones que el tribunal

estime pertinente, como cuando se requiere a la quejosa para que comparezca a reconocer como suya la firma que obra en la demanda de amparo, en la inteligencia que de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta. Con esa actuación se crea en las partes la confianza de que en cualquiera de los casos mencionados, serán notificadas personalmente y no por lista, pues de hacerlo de esta manera, se les dejaría en total estado de indefensión. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de nulidad de actuaciones en el amparo directo 7646/2004. Martha Beatriz Velázquez Campos. 17 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.

Hecho lo anterior ríndase, mediante oficio el informe justificado al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. Notificación del quejoso y constancia de emplazamiento de los terceros interesados, 3. Toca original 452/20-2021/S.M., que contiene la resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, y sus respectivas notificaciones, visibles de foja 56 a la 104 reverso, así como el expediente original 76/12-2013/1E-II en tres tomos.

Por otra parte, se aprecia que el aquí quejoso solicitó la suspensión del acto reclamado, al señalar: "... De conformidad con los artículos 125 y 128 de la ley de amparo, solicito la suspensión del acto reclamado, suspensión que solicito de la autoridad judicial ordenadora y de la autoridad judicial ejecutora, a ello en base del artículo 147 y 150 de la ley de amparo, suspensión tanto provisional como definitiva y en su oportunidad en sentencia me conceda la protección de la justicia federal..." y tomando en consideración que el acto reclamado constituye la resolución de fecha diecisiete de febrero del actual, dictada en el toca 452/20-2021/S.M., formado con el recurso de apelación interpuesto por el defensor particular y sentenciada, en contra de la sentencia condenatoria de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, dictada por la jueza primero de Primera instancia del ramo penal de esta Jurisdicción, en la causa Penal número 76/12-2013/1E-II que se le instruye a Sobeida Díaz Manrique por el delito de lesiones imprudencial con motivo de tránsito de vehículo, denunciado por los CC. José Ángel Uscanga Maldonado y Manuel Jesús Maldonado Notario, así como el delito de daños de propiedad en propiedad ajena imprudencial con motivo de tránsito de vehículo, denunciado por Manuel Jesús Maldonado Notario.

De tal modo que para determinar si es factible el otorgamiento de la citada medida, debe partirse de la premisa de que el acto reclamado sea susceptible de suspenderse, acorde a los presupuestos exigidos por el artículo 128 de la Ley de Amparo que dice:

Artículo 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias salvo las señaladas en el último párrafo de este artículo,

siempre que concurren los requisitos siguientes:

I. Que la solicite el quejoso; y

II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Lo anterior, queda inmerso el concreto de demostración de la titularidad del derecho en controversia, para lo cual basta que se pruebe de manera indiciaria ese derecho, en atención a que la suspensión de los actos reclamados se equipara a una medida cautelar, cuya finalidad es preservar las cosas en el estado que se encuentran al momento de concederse.

Por tanto, estando en la hipótesis del numeral y ley invocados, resulta que a juicio de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la citada ley, **es procedente decretar la suspensión del acto reclamado**, ala aquí quejosa, a efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan, hasta en tanto sea resuelto el juicio de amparo interpuesto, y en cuanto a la libertad personal de la sentenciada queda a disposición de la Autoridad Federal, por lo que envíese oficio al Tribunal de origen, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Por lo anterior, gírese oficio a la Jueza Interina del Juzgado Primero Penal de esta Jurisdicción, comunicándole que en el toca 452/20-2021/S.M., formado con el recurso de apelación interpuesto por el defensor particular y sentenciada, en contra de la sentencia condenatoria de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, dictada por la Jueza Primero de Primera instancia del ramo penal de esta Jurisdicción, en la causa Penal número 76/12-2013/1E-II que se le instruye a Sobeida Díaz Manrique por el delito de lesiones imprudenciales con motivo de tránsito de vehículo, denunciado por los CC. José Ángel Uscanga Maldonado y Manuel Jesús Maldonado Notario, así como el delito de daños de propiedad en propiedad ajena imprudencial con motivo de tránsito de vehículo, denunciado por Manuel Jesús Maldonado Notario., la C. Sobeida Díaz Manrique, parte demandada, ha promovido demanda de amparo directo en contra de la resolución emitida por esta Alzada el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, lo que deberá hacerse de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de esta Sala Mixta Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Yessenia Judith Arriola Ramírez., quien certifica.

De conformidad con el artículo 27 Fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo, notifíquese el presente acuerdo a quienes tengan interés debido al parentesco con el hoy occiso Manuel Jesús Maldonado Notario, Por medio de edicto publicado por tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial

del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LICDA. LILIANA MONSERRAT CÓRDOVA REDA,
ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO..

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. DIANA LAURA y EDER ROMAN ambos de apellidos RENDIS MARTINEZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 30/22-2023/J2MOFA-I RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA INSTAURADO POR EL C. JAIME ROMAN RENDIS MORENO EN CONTRA DE EDER ROMAN YANATIEL RENDIS MARTINEZ Y DIANA LAURA RENDIS MARTINEZ. LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.-

ACUERDO: 1).- Con el estado que guardan los presente autos; 2).- con las notas actuariales de folio 263 y 264, realizada por el Licenciado Abraham de Jesús Rizos Moo, Actuario Diligenciador Adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a través del cual informa que no pudo dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en virtud de que Diana Laura y Eder Román ambos de apellidos Rendis Martínez, no se localizaron en el domicilio proporcionado; 3).- con el oficio número 049001/410'100/932_OJCP/2023, que remite el Abogado por Honorarios y Apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual da contestación al oficio 150/22-2023/J2MOFA-I., mediante el cual informa que Diana Laura Rendis Martínez, se encuentra dada de baja del régimen obligatoria, asimismo proporciona el domicilio registrado en su persona; 4).- con el escrito de Jaime Román Rendis Moreno, en el cual solicita que a los demandados se le notifique mediante edictos por el Periódico Oficial del Estado, toda vez que ya se acreditó la ignorancia de domicilio; en consecuencia, SE PROVEE. -

1).-Acumúlese a estos autos la diligencia actuarial, oficio y escrito de cuenta, para que conste como corresponda, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dese

vista a las partes para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

2).- Observándose de autos, que en diversas ocasiones se han turnado los autos a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con el objetivo de emplazar a juicio a Diana Laura y Eder Román ambos de apellidos Rendis Martínez, sin que hasta la presente fecha se haya logrado dicho emplazamiento, aún y cuando diversas Instituciones han proporcionado el domicilio en el cual pueden ser localizados y teniendo en cuenta que con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia testimonial con la cual se acredita la ignorancia de domicilio de DIANA LAURA y EDER ROMAN ambos de apellidos RENDIS MARTINEZ, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el **periódico oficial del Estado** para que **DIANA LAURA y EDER ROMAN ambos de apellidos RENDIS MARTINEZ**, comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, **se faculta al Director del Periódico Oficial del Estado** para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto seis de diciembre de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:

“... JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

V I S T O S: Con escrito y documentación anexa del C. JAIME ROMAN RENDIS MORENO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle papaya, manzana 6, lote 19 de la colonia esperanza, de esta ciudad capital; promoviendo en la **VÍA ORAL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de sus hijos los CC. EDER ROMAN YANATIEL RENDIS MARTINEZ y DIANA LAURA RENDIS MARTINEZ; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- **FÓRMESE** únicamente expediente original, **MÁRQUESE** con el número **30/22-2023/J2MOFA-I** e **INGRÉSESE** al control de SIGELEX.

2).- Se hace del conocimiento a las partes que en atención a la circular 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, emitida por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, que en su parte conducente dice: “...debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expediente, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas...” Razón por la cual la integración del presente procedimiento solo será en su original. -

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones del actor, en términos del artículo 96

del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- Asimismo, se le requiere al C. JAIME ROMAN RENDIS MORENO, que designe asesor técnico para que no quede en estado de indefensión.

5).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIONALIMENTICIA, instaurado por el C. JAIME ROMAN RENDIS MORENO, en contra de sus hijos los CC. EDER ROMAN YANATIEL RENDIS MARTINEZ y DIANA LAURA RENDIS MARTINEZ.

6).- Emplácese a juicio a EDER ROMAN YANATIEL RENDIS MARTINEZ y DIANA LAURA RENDIS MARTINEZ, en el domicilio ubicado en la calle 9, manzana 4, lote 96, número 44, entre las calles 11 y privada de la 9 de la colonia esperanza de esta ciudad, corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles, conforme al artículo 267 Ibídem, ocurra a producir su contestación ante este JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

7).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.-...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la actuario interina notificar al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

8).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem) por lo que

cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

9).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.-

10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA IVETTE PEREZ PINZON, ENCARGADA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Haciéndole saber a **DIANA LAURA y EDER ROMAN ambos de apellidos RENDIS MARTINEZ**, que se le

otorga el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que se sirva hacerse presente en el procedimiento instaurado en su contra.-

4).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

5).- Por lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALAMAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE, POR ANTE MI LA LICENCIADA LORENA IVETTE PEREZ PINZON, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LICDA. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ PINO, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 19/21-2022/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **JOSÉ REMIGIO MAY PANTI**, quien fue vecino de Santa Cruz, Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 9 de diciembre de 2022.- MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE NO. 19/21-2022/11-IV.

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: **JOSÉ REMIGIO MAY PANTI**; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta

días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN XOOL SIMA, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

Hecelchakán, Campeche a 9 de diciembre de 2022.- Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE FLORENTINO PÉREZ HERNÁNDEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CALKÍNI, CAMPECHE Y VECINO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTADIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores TOMASA ROMERO SANJUAN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Abril del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **PEDRO ANTONIO MENECEZ CAJUN**, quien falleciera el día **06 de Marzo del 2022**, denuncia que hace la señora **MEIVAL FARIDE DZUL QUEB**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **20 de Abril del 2023**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **ROGER FRANCISCO CU PAT**, quien falleciera el día **17 de Mayo del 2021**, denuncia que hace la señora **MANUELA ULUAC ARCEO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **21 de Abril del 2023**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **ROMÁN CANCHÉ BARRERA**, quien falleciera el día **01 de Enero del 2018**, denuncia que hace el señor **CARLOS ROMÁN CANCHÉ VÁZQUEZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **21 de Abril del 2023**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca

a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **RAMIRO LANDERO PEREZ** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 9 de mayo de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica.**

Para ser publicado en el Periodico oficial, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **ARMANDO LOPEZ HERNANDEZ** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 27 de abril de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica.**

Para ser publicado en el Periodico oficial, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **GUILLERMO USCANGA**

CARMONA para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 4 de mayo de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **MARIA JESUS MENDEZ SALVATIERRA** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 04 de mayo de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica.**

Para ser publicado en el Periodico oficial, por tres veces, de diez en diez días hábiles

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los Acreedores de la extinta señora **VERONICA DE LA CARIDAD GANEM HERNANDEZ** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que funden los mismos.

El procedimiento **Sucesorio testamentario** se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 04 de mayo de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica**

Para ser publicado en el Periodico oficial, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **MARIA GREGORIA GARCIA CASANOVA**, quien falleciera el día **02 de Agosto del 2016**, denuncia que hace la señora **ADELAIDA DE JESÚS VALLE GARCÍA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **11 de Mayo del 2023.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha treinta y uno del mes de enero del año dos mil veintitrés, solicitada por los ciudadanos **MARIA DEL CARMEN PANTI EUAN, PAULA YESEÑA DORANTES GONGORA, CRUZ ALONDRA DORANTES GONGORA, TERESA DEL CARMEN DORANTES PANTI, PABLO HERNILDO DORANTES PANTI Y EXIQUIO DEL CARMEN DORANTES PANTI**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HERNILDO DORANTES TUZ**, quien falleciera el día 19 de julio de 2021, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última

publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de febrero de 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **tres de abril del año dos mil veintitrés**, se inició el procedimiento de sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **RAFAEL BALAM HAAS** quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **ARIANNA GISELA BALAM ZAVALA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 04 de abril de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. TEL. 981 8167090, 981 8167041 Y 981 81 62919.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **SILVIANO MARTÍNEZ VARGAS**, quien falleció **EL 20 DE OCTUBRE DE 2012**; Denuncia que hizo La Señora **MA SALUD MARTÍNEZ SALINAS**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 03 de Abril de 2023.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **FERNANDO**

QUEB QUETZ, quien falleció **EL 27 DE AGOSTO DE 2021**; Denuncia que hizo La Señora **FELICIANA QUEB CAMAL**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 04 de Abril de 2023.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO**. Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de La Extinta: **MARÍA DOLORES EUAN MÉNDEZ**, quien falleció **EL 04 DE ABRIL DE 2010**; Denuncia que hizo La Señora **LILIA DEL ROCÍO CALAN EUAN**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 18 de Abril de 2023.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO**. Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de La Extinta: **SEBASTIANA EUAN MÉNDEZ**, quien falleció **EL 27 DE MARZO DE 2017**; Denuncia que hizo El Señor **NICOLÁS EUAN MÉNDEZ**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 18 de Abril de 2023.- **LIC. LUIS**

FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO. Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los Acreedores de quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA DOLORES KU CHAN (+)**, vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo, en un término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán tres veces cada diez días, en cumplimiento con el artículo 33 fracción II y IV de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche. El Juicio Sucesorio Testamentario es promovido por el albacea testamentario **JHONNY ROGELIO GALA KU**.

San Francisco de Campeche, Camp; a 18 de abril de 2023.- Firma y Rúbrica. – **Licenciado Gerardo Ramón Delgado Mendicuti**. - Ced. Prof. 1484763.- **Titular de la Notaría Pública No. 39.- Av. Resurgimiento No. 87 Edificio "A" Local 2, San Román. - San Francisco de Campeche, Campeche. - Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 138, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 19 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ISABEL SALVADOR DOMINGO**, PRESENTADA POR SU ESPOSO EL SEÑOR **PEDRO GOMEZ DOMINGO**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE ABRIL DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SRA. **MYRNA MARIA GOMEZ ANCONA** POR LOS SEÑORES **ROSA DEL CARMEN CANUL GOMEZ Y CRUZ ALBERTO CANUL GOMEZ** NATURALES Y VECINOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 12 DE ABRIL DEL 2023.- LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veintidós de abril de dos mil veintitrés**, se dió inicio a la Sucesión Testamentaria a Bienes de quien respondiera al nombre de **MERCEDES DEL CARMEN PEREZ MORALES** quien fuera vecina de esta Ciudad, por la señora VERONICA DEL CARMEN ROLDAN PEREZ, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISEIS** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 24 de abril de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16 Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. 981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981-81-6-29-19.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1006/2023**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA VEINTISIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL**

PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DOMINGO UICAB LOPEZ** DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **LUIS ALBERTO UICAB SAN MIGUEL** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS..

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34. LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA. PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (887/2023), OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAUL ARMANDO TUZ PUC**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA CLEOTILDE MONDRAGON VARGAS Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- rúbrica.**

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL****A RIGOBERTO ARREOLA VAZQUEZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/1577, instruida en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por Zenaida Ortiz Uhu y del que aparece como probable responsable Jossue David Euan Almeyda, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al Ciudadano Juez interino con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/406/2023, en el que la representación social informa "que esta representación tuvo comunicación telefónica con el C. JORGE ALBERTO NOH PECH, a quien se le informó de la audiencia de Ampliación de Declaración fijada para el día 18 de abril del 2023, a las 09:15 horas, via videoconferencia TELMEX, así como también se le proporcionó el ID y contraseña para ingresar a la plataforma TELMEX, quien manifestó se conectaría a dicha plataforma el día y hora de la audiencia (Sic)". 2).- Con las certificaciones de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en las que se hace constar que el motivo por el cual no se desahogaron las diligencias programadas a las 8:40, 9:00 y 9:30 horas fue debido a la incomparecencia de los testigos RIGOBERTO ARREOLA VAZQUEZ, EDGAR ALEJANDRO HUCHIN MARTIN y YESENIA OSELINE ESPINOLA NAVARRO. 3).- Con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.1/0320/2023, en el que la Agente del Ministerio Público de la Adscripción informa que "se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria del C. EDGAR ALEJANDRO HUCHIN MARTIN, asimismo en ausencia de la C. YESENIA YOSELIN ESPINOLA NAVARRO, el citatorio fue recibido por la suegra de la antes citada, se anexan los acuses de recibido (Sic)". 4).- Con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.1/0326/2023, en que la representación social anexando el "oficio 437/DGAJT/DAL/SCPA/2023, de fecha 31 de marzo del año en curso, remitido a la suscrita por el LIC. ALAN RAUL VERA MAGAÑA, Director de Asesoría Legal de la Alcaldía de Campeche, en donde adjunta copia de los oficios 216/DGDUES/DEYTUR/SFE/2023, firmado por el Ing. Carlos José Macossay Rodríguez. Director de Desarrollo Económico y Turismo, oficio 611/DGDUES/DDUCMAS/DJU/2023. firmado por la C. Karla Gisselle Rodríguez Tec, Directora de Desarrollo Urbano, Catastro y Medio Ambiente Sustentable, copia de oficio DG-SCAU-B-0406, suscrito por el Ing. Máximo Flavio Segovia Ramírez, Director General del SMAPAC, donde los directores de SMAPAC, Desarrollo Económico y Turismo, manifiestan que "no se encontró registro" a favor de RIGOBERTO ARREOLA VAZQUEZ (Sic)". 5).- Con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.1/0325/2023 en el cual la Licenciada Zobeida Palagot Morteo, Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, manifiesta "Que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria del C. RIGOBERTO ARREOLA VAZQUEZ, para la diligencia programada para el día 18 de abril, del año en curso, ya que al apersonarse el estafeta ROBERTO SANTIAGO CU PAAT, a la calle 25 entre calles 14 y 16 de Samula, y al indagar por el antes citado dijeron vecinos no conocer al C. RIGOBERTO ARREOLA VAZQUEZ, se devuelve citatorio no entregado (Sic)". 6).- Con el oficio SEAFI0301/AG/REC/3134/2023, en el cual el Licenciado Jose Dolores Perez Can, Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, informa "En atención a su oficio 917/22-2023/1P-1, expediente 0401/13-2014/1P-I, de fecha 16 de marzo de 2023 recibido en esta Dirección de Recaudación en fecha 17 de abril del 2023, en el que se impone una multa al LICENCIADO BENJAMIN DE ATOCHA ARELLANO MAAZ; por la cantidad de \$3,112.2; al respecto le hago la devolución del original del oficio mencionado en virtud de que el documento determinante del crédito fiscal, no cumple con los requisitos necesarios para poder registrarlo en nuestro Sistema Integral Tributario e iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución tal y como le fue solicitado al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado mediante oficio número SEAFI0301/AG/REC/5851//2022 de fecha 05 de septiembre de 2022 y que fuera recibido en dicho juzgado el 14 de septiembre de 2022 (Sic)". 7).- Con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/412/2023 en el cual la representación social adscrita a este juzgado, manifiesta que "tuvo comunicación telefónica con la C. YESENIA YOSELÍN ESPÍNOLA NAVARRO, quien informó que no pudo asistir a la audiencia de Ampliación de Declaración y al término Careo Constitucional fijadas para el día 18 de abril del 2023, por problemas de salud (Sic)". 8).- Con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.1/0330/2023 en el cual la representación social informa que "En ausencia de la C. DRA. KARITINA DE LOS ANGELES PEREZ SURIANO, el citatorio fue recibido por la C. MARBEL CABALLERO BARRERA, quien es secretaria del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para la diligencia programada para el día 26 de abril del año

en curso, se anexa el acuse de recibido (Sic). 9).- Con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/421/2023 en el cual la representación social en el que remite "copia del oficio FGENGA/DGTIE/18/18.2/3837-26Ab/2023, de fecha 26 de abril de 2023, firmado por orden por personal adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística de la FGE CAM (previa solicitud), a través del cual informa el ID y contraseña para la videoconferencia en la plataforma Videoconferencia Telmex programada para el día 31 DE MAYO DE 2023, a las 09:00 HORAS, con el testigo ENRIQUE CRUZ MANZANILLA, la cual consistirá en una audiencia de Ampliación de Declaración (Sic).

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos los oficios de cuenta con documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda lo de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se procede a reprogramar las siguientes diligencias de conformidad a lo establecido en los numerales 210, 211 y 212 del Código de procedimientos Penales del Estado respecto a las audiencias TESTIMONIALES CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN: -

Audiencia	Fecha y hora
Audiencia testimoniales con carácter de ampliación de declaración a cargo de EDGAR ALEJANDRO HUCHIN MARTIN	23 DE MAYO DE 2023, A LAS 08:40 HORAS
Audiencia testimoniales con carácter de ampliación de declaración a cargo de RIGOBERTO ARREOLA VAZQUEZ	30 DE MAYO DE 2023, A LAS 08:40 HORAS
Audiencia testimoniales con carácter de ampliación de declaración a cargo de YESENIA YOSELÍN ESPÍNOLA NAVARRO y al termino audiencia de careo constitucional en contraposición con el acusado de conformidad con el numeral 20 fracción IV apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	30 DE MAYO DE 2023, A LAS 09:00 HORAS

3).- En atención a que mediante oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/0325/2023, en el que se informa que EDGAR ALEJANDRO HUCHIN MARTIN, recibe su boleta de manera personal y mediante certificación de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se hace constar que el motivo por el cual no se desahoga la audiencia de mérito fue debido a su incomparecencia, en consecuencia se le hace efectivo el medio de apremio del cual fue apercibido en auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el cual consiste en multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). ---

Por lo cual se comisiona a la actuaria de la adscripción para que notifique de manera personal a EDGAR ALEJANDRO HUCHIN MARTIN del presente proveído, a efecto de requerirle realicen dicho pago ante el Servicio de Administración Fiscal del Gobierno del Estado de Campeche y en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado, acrediten ante este Juzgado haber dado cumplimiento a dicho mandato, exhibiendo el Recibo Oficial original correspondiente. Asimismo en caso de no cumplir con el pago de la multa ordenada, se dará por vista a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, para iniciar el procedimiento económico coactivo para el cobro de multa, lo anterior de conformidad con la CIRCULAR NÚM. 95/ CJCAM/SEJEC/22-2023.

A efecto de lograr la notificación del testigo EDGAR ALEJANDRO HUCHIN MARTIN, se ordena de conformidad a lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por conducto de la Representación social, con la coadyuvancia de la AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN del testigo EDGAR ALEJANDRO HUCHIN MARTIN, con domicilio ubicado en CALLE 18 ENTRE LAS CALLES 25 Y 27 BARRIO DE SAN ANTONIO, HECELCHAKAN, CAMPECHE; para lo cual deberá de presentarlo

ante el recinto que ocupa este juzgado debidamente custodiado el día 23 DE MAYO DE 2023, A LAS 08:40 HORAS, para que sea debidamente notificado de lo ordenado en el presente proveído por la actuario de la adscripción y comparezca al desahogo de la Audiencia a su cargo.

4).- En virtud que esta autoridad de buena fe ha agotado los medios legales conducentes a fin lograr la comparecencia del testigo RIGOBERTO ARREOLA VAZQUEZ, sin obtener resultado afirmativo, al ignorar el lugar donde reside esta persona, se estima procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado notificar del presente proveído al testigo RIGOBERTO ARREOLA VAZQUEZ, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, citándosele a la audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración, programada el día 30 DE MAYO DE 2023, A LAS 08:40 HORAS, misma que tendrá lugar en las instalaciones de este juzgado en el Poblado de San Francisco Koben.

Se hace extensivo el apercibimiento que de no comparecer el testigo Rigoberto Arreola Vázquez, a la diligencia antes programada, SE DECLARARA LA AUSENCIA DEL TESTIGO, toda vez que de conformidad al artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la obligación de presentar a los testigos de Cargo recae en la representación social, y no en esta autoridad, máxime que de buena fe el suscrito realizando esfuerzos para lograr su presentación, aunado a que se encuentran agotados los medios legales conducentes no se ha obtenido la localización de su paradero, ignorando el lugar donde reside esta persona, sirvan de sustento los siguientes criterios jurisprudenciales.

DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS DE CARGO EN EL PROCESO PENAL. RAZÓN POR LA CUAL NINGUNA CONDENA PUEDE DEPENDER DEL DICHO DE UN TESTIGO NO SOMETIDO A LA CONFRONTA DEL PROCESO, INCLUSO CUANDO SE HA DEMOSTRADO, CON BUENAS RAZONES, QUE FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLE. La razón por la cual se impone este criterio deriva directamente de las exigencias implícitas del derecho a la defensa adecuada y del principio de igualdad procesal. El respeto al derecho a interrogar testigos en el proceso existe por una razón muy clara: permite al inculcado cuestionar la veracidad de la acusación que pesa en su contra ante la misma persona que la hace y de cara al juez. Esta protección es elemental para la justicia de un proceso penal, instruido con el propósito de hallar la verdad. El acto de interrogar, cuestionar e increpar es la manera más simple de emprender la defensa propia. No sería legítimo que el Estado llegara a una convicción de culpabilidad cuando un proceso no ha logrado ofrecer igualdad de armas a las partes. Esto acontece cuando el testimonio no confrontado -de un testigo ausente en el proceso, pero presente en la averiguación previa- resulta en un elemento sine qua non para la subsistencia de la acusación. Basar una condena en un elemento de convicción que no pudo ser cuestionado por la defensa (de cara al juez) implica privilegiar la posición del órgano acusador y desfavorecer la posibilidad de defensa del inculcado. Aunque un testimonio rendido en la etapa de averiguación aparentara tener suficientes atributos para prima facie ser considerado convincente y consistente, lo cierto es que esa primera impresión siempre puede cambiar radicalmente una vez que el contenido del testimonio se somete a juicio y a confrontación. En suma, si la acusación depende de un testimonio rendido por alguien que no comparece ante el juez e incluso habiéndose agotado todos los medios para obtener su comparecencia y lograr su localización- el principio de presunción de inocencia obliga a reconocer que el Ministerio Público no ha cumplido con su carga y que, por tanto, la presunción debe quedar firme.

TESTIGO DE CARGO "AUSENTE" EN MATERIA PENAL. EL DERECHO DEL ACUSADO A OBTENER LA COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ DE QUIENES DECLARAN EN SU CONTRA E INTERROGARLOS, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES, COMO PARTE DE UN JUICIO JUSTO, POR TANTO, EL HECHO DE QUE AQUÉL INJUSTIFICADAMENTE NO ACUDA A ÉSTE, AMERITA QUE, ATENDIENDO AL CASO PARTICULAR, SU DECLARACIÓN NO DEBA TOMARSE EN CUENTA AL DICTAR SENTENCIA Y SEA EXCLUIDA DEL SUMARIO. El derecho del acusado a obtener la comparecencia ante el Juez de quienes declaran en su contra e interrogarlos, es un elemento fundamental del derecho de defensa y del principio de igualdad de condiciones, como parte de un juicio justo; por tanto, el que un testigo de cargo declarado "ausente" no acuda al juicio sin justificación amerita que, atendiendo al caso particular, su declaración no deba tomarse en cuenta al dictar la sentencia y deba excluirse del sumario. En efecto, el interrogar o hacer que se interrogue mediante comparecencia a los testigos de cargo ante el Juez, garantiza que la defensa tenga la oportunidad de verificar o rebatir los testimonios rendidos contra los acusados, lo cual materializa los principios contradictorio y de igualdad procesal de las partes, sin cuya concurrencia, la idea de un juicio justo es una simple quimera, que vulnera los derechos humanos tutelados en el artículo 20, apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), en relación con el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el diverso 14, numeral 3, inciso e), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que amerita su exclusión, en acatamiento a un estado democrático que se decanta por el respeto a los derechos fundamentales, como el debido proceso legal, la presunción de inocencia y defensa adecuada, hecha excepción en el uso y admisión de esos medios de convicción, cuando se haya justificado con un buen motivo su ausencia, si ésta es la única prueba o bien es decisiva, y si se tomaron las

medidas compensatorias suficientes para permitir una valoración justa de su fiabilidad, pues sólo así se podrá estar en aptitud de verificar si ese testimonio puede o no tomarse en cuenta para dictar sentencia.

5).- Por lo informado por la representación social mediante oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/412/2023, se tiene por justificada la inasistencia de la testigo YESENIA YOSELÍN ESPÍNOLA NAVARRO a la diligencia programada para el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

De conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por conducto de la representación social presentar mediante boleta cítese a la testigo YESENIA YOSELÍN ESPÍNOLA NAVARRO, a comparecer ante el recinto que ocupa este Juzgado ubicado en San Francisco Kobén Campeche, a la celebración de la Audiencia Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración a su cargo, programada para el día 30 DE MAYO DE 2023, A LAS 09:00 HORAS, apercibido que en la inteligencia de no comparecer en la fecha y hora referida se hará acreedor al primer medio de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

Se le requiere a la representación social informe el trámite que le diera a la entrega de citada boleta con una antelación de 48 horas a la celebración diligencia de mérito apercibida que de no hacerlo así se procederá a darle vista a su superior jerárquico a fin de que aplique los correctivos disciplinarios correspondiente conforme al artículo 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

6).- En atención que mediante oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/421/2023, la representación social informa el ID y contraseña para la videoconferencia en la plataforma Videoconferencia Telmex programada para el día 31 DE MAYO DE 2023, a las 09:00 HORAS, con el testigo ENRIQUE CRUZ MANZANILLA, la cual consistirá en una audiencia de Ampliación de Declaración, observando que de autos mediante similar FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/216/2023, se hace del conocimiento al suscrito que el testigo ENRIQUE CRUZ MANZANILLA se encuentra interno en el CERESO ubicado en CALLE 41-A, NÚMERO 364 POR 30 Y 34, VILLAS HACIENDA, MÉRIDA, luego entonces de conformidad con lo establecido en los arábigos 43, 45, 47 y 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, este Juzgador tiene a bien girar exhorto por medio de oficio dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, para que se sirva a remitirlo a través de su homologado del estado de Yucatán, y éste a su vez se sirva turnarlo al Juez competente para que por su conducto girando sus apreciables ordenes por medio del personal a su cargo realice lo siguiente:

- Notifique de manera personal a ENRIQUE CRUZ MANZANILLA quien se encuentra interno en el CERESO ubicado en CALLE 41-A, NÚMERO 364 POR 30 Y 34, VILLAS HACIENDA, MÉRIDA, a fin de que se conecte mediante Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración mediante el ID 123 941 3154 y Contraseña 972263 o el link <https://videoconferencia.telmex.com/j/1239413154?pwd=33w8pyKfSzDwLWq7jly9rIAFBz4A5A> en la plataforma Videoconferencia Telmex programada para el día 31 DE MAYO DE 2023, a las 09:00 HORAS. Por lo que se le deberá hacer entrega de copia simple del proveído de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés.

- Girar atento oficio al director del CERESO de Yucatan, a fin de que por medio del personal a su mando, brinde las facilidades a efecto de que ENRIQUE CRUZ MANZANILLA se conecte mediante la plataforma de Videoconferencia Telmex a la diligencia Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración a su cargo programada para el día 31 DE MAYO DE 2023, a las 09:00 HORAS.

Hágasele saber al actuario que deberá dejar constancia fehaciente de su actuación. Se le otorga al Juez exhortado jurisdicción plena para recibir y acordar todas las promociones pertinentes así como realizar las diligencias que estime necesarias con el objeto de lograr el buen desahogo de lo ordenado. Y encontrándose debidamente diligenciado el presente exhorto sírvase remitirlo de nueva cuenta y a la brevedad posible a esta autoridad para que esta juzgadora se encuentre en aptitud de acordar lo conducente.

7).- Por conducto de la actuaria interina adscrita a este juzgado cítese al LICENCIADO BENJAMÍN DE ATOCHA ARELLANO MAAZ y LICENCIADO VÍCTOR MANUEL BALAN MADERA defensores particulares de los inculpados Jossue David Euan Almeyda, y al LICENCIADO JOSÉ ARTURO CHI CHI asesor jurídico, para que asistan a las

audiencias fijadas en el numeral 3 del presente proveído, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo así se procederá a aplicarles la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). Del mismo modo notifíquese a la Agente del Ministerio Público, para lograr su presencia a las audiencias fijadas líneas arriba, quedando apercibida que en caso de no presentarse en las fechas y horas señaladas se procederá de acuerdo a lo que establece el numeral 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

8).- En atención a lo informado mediante oficio SEAFI0301/AG/REC/3134/2023, en razón que el licenciado no dio cumplimiento a la vista que se le diera con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la cual se le notificó con fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con la CIRCULAR NÚM. 95/CJCAM/SEJEC/22-2023 se procede a girar atento oficio AL DIRECTOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO, para efecto de que se sirva a iniciar el procedimiento económico coactivo para el cobro de la multa impuesta al LICENCIADO BENJAMÍN DE ATOCHA ARELLANO MAAZ, para lo cual se le informan los siguientes datos de la citada persona:

- Acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés (apercibimiento).
- Certificaciones de fecha uno de marzo de dos mil veintidós (inasistencia).
- Acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés (se le pide acreditación del pago de la multa impuesta).
- DOMICILIO DEPARTAMENTO 5 PREDIO 2 Y 3 DE LA MANZANA K DE LA AVENIDA 2000 EN FRACCION RAMA 2000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.
- R.F.C. *****
- C.U.R.P. *****

Así también, se le hace del conocimiento al citado Director, que la multa impuesta al LICENCIADO BENJAMÍN DE ATOCHA ARELLANO MAAZ, consiste en el pago de treinta unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3,112.2 (son: tres mil ciento doce pesos con cincuenta centavos en moneda nacional), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 (son: ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos en moneda nacional).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. EHKM/CFLT/Audd*-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a RIGOBERTO ARREOLA VÁZQUEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Cobén, Campeche a 08 de mayo de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.